

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

El decreto de 1.º de Julio de 1874, expresion del alto aprecio que á la Patria merecian los eminentes servicios del Capitan General de Ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, muerto gloriosamente en el campo de batalla, previno que al cadáver de tan esclarecido patricio se le diese sepultura en la Basílica de Atocha, interin se erigia un monumento á su memoria á expensas de la Nacion.

Iniciada por los fieles y leales habitantes de la isla de Cuba, así como por el Ejército y Voluntarios de la misma, una suscripcion para llevar á cabo aquel pensamiento, y habiendo ascendido lo recaudado á una respetable suma, que por conducto del entonces Gobernador general se ha remitido á la Presidencia de mi Consejo de Ministros, se hace precisa la creacion de un centro que dé la aplicacion conveniente á cuantas ofrendas se han hecho y en lo sucesivo se presenten con tan patriótico objeto.

En consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Una comision, presidida por el Capitan General de Ejército D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, y compuesta de D. Angel Carvajal y Fernández de Córdoba, Marqués de Sardeal; D. Jorge Loring, Marqués de Casa-Loring; D. Fernando de Arteaga y Silva, Marqués de Guadalest; el Teniente General D. Angel Garcia de Loygorri, Conde de Vistahermosa; el Brigadier D. José María Arteche, y D. Emilio Alcalá Galiano, Vizconde del Ponton, se encargará de dar la aplicacion conveniente á los donativos hechos y que en lo sucesivo se hicieren con destino á la ereccion de un monumento á la memoria del Marqués del Duero.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia dirigida á este Ministerio con fecha 20 de Setiembre último por la Comision directiva del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro, á fin de que se suspendan los efectos de la ley hipotecaria en cuanto á la inscripcion de los censos, servidumbres y demás derechos reales adquiridos ántes del 1.º de Enero de 1863 y no registrados todavía, miéntras duren las circunstancias actuales, y se conceda despues un plazo prudencial para la referida inscripcion:

Visto el art. 17 de la ley hipotecaria, segun el que, inscrito ó anotado preventivamente en el Registro cualquier título traslativo del dominio de los inmuebles, no podrá inscribirse ó anotarse ningun otro de fecha anterior, por el cual se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble:

Visto el art. 23 de dicha ley, en el que se dispone que los títulos mencionados en los artículos 2.º y 5.º de la misma que no estén inscritos en el Registro no podrán perjudicar á tercero:

Visto el art. 389 de la ley de 8 de Febrero de 1861, que autoriza la inscripcion de los derechos reales, adquiridos al tiempo de su promulgacion, dentro del término de un año contado desde la fecha en que dicha ley empezó á regir:

Visto el art. 391, segun el cual las inscripciones que de los citados derechos reales se practicasen dentro del mencionado plazo, se retrotraerán, si constase su adquisicion de los títulos de propiedad, á la fecha en que se hubieren adquirido por el dueño:

Visto el art. 34 de la propia ley, que declaraba en suspenso lo dispuesto en el mismo hasta un año despues de que empezase á regir:

Visto el Real decreto de 29 de Diciembre de 1863, que prorogó por dos años más, á contar desde 1.º de Enero de 1864, el plazo señalado por los artículos 389, 390, 391, 392, 393 y demás de la ley hipotecaria y del reglamento para su ejecucion, relativos á la inscripcion de títulos y derechos anteriores al 1.º de Enero del mencionado año 1863:

Visto el Real decreto de 19 de Diciembre de 1865, que amplió dicha próroga hasta tanto que se dictase la disposicion legislativa correspondiente:

Visto el art. 389 de la ley hipotecaria reformada de 21 de Diciembre de 1869, que dispone que los que á su publicacion hubiesen adquirido y no inscrito bienes ó derechos que segun ella deban registrarse podrian inscribirlos, con los beneficios expresados en los dos artículos siguientes, en el término de 180 dias contados desde la fecha en que la misma ley empezase á regir, que fué el 1.º de Enero de 1871:

Vistos los artículos 365 y siguientes de la misma ley, en cuya virtud los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales pueden liberarlos, en cuanto á tercero, de cualesquiera derechos reales ó gravámenes que no hubiesen sido registrados:

Visto el art. 1.º de la ley de 3 de Julio de 1871, segun el cual las constituciones y adquisiciones de censos, foros, subforos, servidumbres y demás derechos de naturaleza real, verificadas ántes de 1.º de Enero de 1863, podian inscribirse en los correspondientes Registros de la propiedad hasta fin de Diciembre de 1872, con los beneficios especiales consignados en los artículos 390, 391 y 393 de la ley hipotecaria:

Vista la Real orden de 23 de Diciembre de 1872 desestimando varias solicitudes de diferentes corporaciones de Cataluña, que pedian con motivo del estado de guerra civil nueva próroga para inscribir aquellos derechos con los beneficios expresados:

Visto el art. 2.º de la ley de 29 de Agosto de 1873, que dispone que el plazo para verificar las inscripciones á que se refiere la de 3 de Julio de 1871 con las ventajas que en la misma se conceden, debia comenzar en la fecha de la promulgacion de esta nueva ley y terminar el 31 de Diciembre de 1874:

Considerando que para formar completo juicio sobre la gravedad que encierra la concesion de una nueva próroga conviene recordar que esta significa la derogacion, miéntras exista, del moderno sistema hipotecario, que descansa, entre otras bases cardinales, en los principios de que,

inscrito ó anotado preventivamente en el Registro cualquier título traslativo del dominio de los inmuebles, no podrá inscribirse ó anotarse otro de fecha anterior por el cual se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble, y que el título no inscrito no puede perjudicar á tercero:

Considerando que la única razon que se alega para fundar la necesidad de una nueva próroga consiste en la dificultad que ofrecen las comunicaciones actualmente, y en la falta de seguridad que existe y que es necesaria para ciertas operaciones previas á la inscripcion, como es la designacion exacta de las fincas; cuya razon es idéntica á la que adujeron varios propietarios de Cataluña con igual propósito en la exposicion que elevaron á las Cortes en 15 de Noviembre de 1872 y que, remitida al Gobierno, fué desestimada en 23 de Diciembre de aquel mismo año:

Considerando que aquellas dificultades habrán existido tal vez en algunos territorios y durante cierto tiempo, pero no en la totalidad de la Península, pues en la inmensa mayoría de las poblaciones han funcionado las Autoridades del Gobierno, habiéndose mantenido los medios de comunicacion suficientes para que los poseedores de aquellos derechos pudiesen reclamar los datos que les faltasen para su inscripcion, que no eran difíciles de obtener, atendidos los pocos que exige el Real decreto de 21 de Julio de 1871:

Considerando que, si por circunstancias especiales no ha podido en alguna localidad practicarse la referida inscripcion, han debido los interesados acudir al Registro con los documentos que tuviesen, manifestar que no podian acompañar otros y pedir una anotacion preventiva por defecto subsanable, ó recurrir en tiempo contra la calificación del Registrador, con lo cual quedaria justificada la imposibilidad de inscribir, habrian conservado su derecho los verdaderamente impedidos, y por los efectos que los artículos 47, 42, 66, 96 y 272 de la ley atribuyen á los asientos de presentacion y anotaciones por defecto, habrian prorogado legalmente, y sólo respecto de estos últimos, el plazo que ahora de un modo general, absoluto ó indeterminado solicita el Instituto de San Isidro para todos los poseedores, así los negligentes como los justamente imposibilitados:

Considerando que, de aceptarse que el estado actual de comunicaciones es causa bastante para ampliar el plazo de inscripcion de los derechos adquiridos con anterioridad al 1.º de Enero de 1863, habria que deducir lógicamente que lo es también para suspender la de los títulos constituidos recientemente, y vendria de esa suerte á dejarse sin efecto de un modo indefinido la ley hipotecaria en varias de sus más importantes disposiciones, se causarían notables perjuicios, no solamente á los que hubieran verificado oportunamente la inscripcion, si que también á los que haciendo uso de la facultad que la ley concede hubiesen liberado sus bienes de los derechos no inscritos, y se produciria además el efecto de impedir la contratacion sobre la propiedad inmueble, por el riesgo á que se expondría el comprador ó el prestamista en virtud de la inscripcion posterior con efecto retroactivo de un censo ú otro gravamen cuya existencia ignoraban por no estar inscrito:

Considerando que no puede alegarse que la ley hipotecaria haya concedido un plazo apremiante para verificar la inscripcion de que se trata, pues el de un año que señalaba la primitiva ley hipotecaria para inscribir con efecto retroactivo, es decir, con derogacion de dichos artículos 17 y 23, viene prorogándose desde el año 1863, de suerte que los poseedores de los expresados derechos reales saben desde hace más de doce años la necesidad en que se hallan de inscribirlos y los riesgos á que se exponen dilatando esta inscripcion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido negar la

solicitud de la referida Comision directiva del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio y Consulados.

S. M. el Rey de los belgas ha instituido un premio anual de 25.000 frs. á los trabajos intelectuales durante su reinado, segun aparece del decreto siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—(Extracto del *Moniteur Belge* de 15 de Diciembre de 1874, núm. 349).—*Institucion de un premio anual de 25.000 frs.*—El Rey ha escrito al Ministro de la Gobernacion la siguiente carta:

«Mi querido Ministro: Deseando contribuir en lo posible al desenvolvimiento de los trabajos intelectuales en Bélgica, tengo la intencion de instituir para todo el tiempo de mi reinado un premio anual de 25.000 frs., á fin de fomentar las obras de la inteligencia. Creo que esta fundacion debe tener un carácter doble. Tiene por fin, primero, animar los trabajos intelectuales en nuestro país; en segundo lugar, debe llamar la atencion del extranjero sobre cuestiones de interés belga, y asociar la Bélgica á los progresos que las ciencias, las letras y las artes realizan al exterior.

En su consecuencia, el premio que instituyo se concederá á las condiciones y por las reglas siguientes:

Durante tres años consecutivos se concederá á la mejor obra publicada en Bélgica por un belga sobre materias designadas de antemano y de tal manera que no tenga lugar el concurso sino cinco años despues de esta designacion. El cuarto año se admitirán los extranjeros al concurso, y se ofrecerá el premio á la mejor obra publicada, sea por un belga, sea por un extranjero, sobre una materia igualmente determinada de antemano. De este modo se hará cada cuatro años un llamamiento á los progresos y á las luces del extranjero, á beneficio de la Bélgica. El quinto, sexto y sétimo año el premio se pondrá de nuevo en concurso exclusivamente belga; el octavo se admitirán los extranjeros, y de esa manera por cada período de cuatro años.

El Ministro de la Gobernacion, en union conmigo, designará un Jurado de siete miembros para juzgar las obras que se presenten.

Debiendo cambiar cada año la materia del concurso, todos los años se modificará el Jurado.

El año en que los extranjeros concurren se compondrá el Jurado de tres miembros belgas y cuatro extranjeros de nacionalidades diferentes. El Presidente será belga. Tengo la esperanza de que en los países amigos los hombres de ciencia no me negarán el venir á formar parte del Jurado de Bruselas.

No queriendo aplazar á cinco años la ejecucion de mi intencion, deseo que por disposicion transitoria la primera entrega del premio tenga lugar durante las fiestas de Setiembre del año 1878. Para los cuatro primeros años el premio se concederá: en 1878 (concurso exclusivamente belga) á la mejor obra sobre Historia nacional; en 1879 (concurso exclusivamente belga) al mejor trabajo sobre Arquitectura; en 1880 (concurso exclusivamente belga) á la mejor obra sobre el desenvolvimiento de las relaciones comerciales de la Bélgica; en 1881 (concurso mixto) á la mejor obra sobre los medios de mejorar los puertos establecidos sobre costas bajas y arenosas, como las nuestras.

El año que viene se publicará el programa sobre que ha de versar el concurso de 1882, y de esta manera cada año para el premio que se ha de disputar cinco años despues.

Ruego á V. E., querido Ministro, tome las medidas necesarias para poner en ejecucion el plan cuyo contorno acabo de delinear, y de recibir la nueva expresion de mis sentimientos afectuosos.

Bruselas 3 de Diciembre de 1874.—LEOPOLDO.

«Bruselas 12 de Diciembre de 1874.—*Relacion al Rey.*—SEÑOR:—Para conformarme á las intenciones expresadas en la carta que V. M. se dignó dirigirme el día 3 de Diciembre último, tengo la honra de someter á V. M. las disposiciones que organizan el concurso instituido por su alta y generosa iniciativa.

Al formular esas disposiciones, me he esforzado en realizar la patriótica idea de V. M., siguiendo las reglas que la experiencia ha consagrado para la organizacion de los concursos.

Quedo, Señor, de V. M.—El muy humilde y muy fiel servidor.—El Ministro de la Gobernacion, *Delcourt*.

DECRETO REAL.

Leopoldo II, Rey de los Belgas.—A todos los presentes y venideros, salud.

Queriendo contribuir en lo posible al desenvolvimiento de los trabajos intelectuales en Bélgica;

Sobre la proposicion de nuestro Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda instituido un premio anual de 25.000 francos en favor de los mejores tratados sobre materias determinadas por mí.

Art. 2.º El concurso comprenderá un período de cuatro años; se arreglará de manera que durante tres años consecutivos sólo se admitirán los tratados, manuscritos ó impresos en Bélgica, producciones de autores belgas.

Al cuarto año, los extranjeros serán llamados á participar á dicho concurso, en concurrencia con los autores belgas.

Art. 3.º Para ser admitidas en el concurso las obras, tendrán que estar concluidas y deberán trasmitirse al Ministro de la Gobernacion antes del 1.º de Marzo del año en que se concederá el premio.

Art. 4.º La nueva edicion de una obra impresa no se admitirá en el concurso, á no ser que se haya cambiado ó aumentado considerablemente dicha obra.

Art. 5.º Cualquiera que sea la época en que se publiquen las primeras partes de una obra, será admitida á concurrir si la última parte ha salido á luz en el período en que tiene lugar el concurso.

Art. 6.º Un Jurado de siete miembros será nombrado por mí. Sin embargo, para el concurso al que los extranjeros par-

ticiparán, se compondrá el Jurado de tres miembros belgas y de cuatro extranjeros de diferente nacionalidad. Presidirá el Jurado uno de los miembros belgas.

Art. 7.º Despues de tomar conocimiento de las obras sometidas á su exámen, el Jurado decidirá si entre ellas hay una que merezca el premio con exclusion de las demás, y cuál es. Se someterá la cuestion á votacion sin division.

No podrá resolverse exclusivamente sino por cuatro votos como minimum.

Ningun miembro podrá abstenerse de votar.

Art. 8.º Se excluirán del concurso las obras de los miembros del Jurado.

Art. 9.º Una misma obra no podrá obtener el premio instituido por el presente decreto y uno de los premios quinquenales establecidos por los decretos Reales de 1.º de Diciembre de 1845 y de 6 de Julio de 1851.

Art. 10. La obra manuscrita que habrá obtenido el premio, deberá publicarse durante el año que siga á aquel en que se dió el premio.

Art. 11. Se entregará el premio durante las fiestas de Setiembre.

Art. 12. Durante los cuatro primeros años se concederá el premio: en 1878 (concurso exclusivamente belga) á la mejor obra sobre Historia nacional; en 1879 (concurso exclusivamente belga) al mejor tratado sobre Arquitectura; en 1880 (concurso exclusivamente belga) al mejor tratado sobre el desenvolvimiento de las relaciones comerciales de la Bélgica; en 1881 (concurso mixto) al mejor tratado sobre los medios de mejorar los puertos establecidos sobre costas bajas y arenosas, como las de Bélgica.

Art. 13. Nuestro Ministro de la Gobernacion es el encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1874.—LEOPOLDO.—Por el Rey, El Ministro de la Gobernacion, *Delcourt*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real órden de 8 del corriente mes, bajo las cuales se saca a subasta el arrendamiento por seis meses de los jardines del Palacio de San Juan, en el Buen Retiro de esta Corte, procedentes del patrimonio que fué de la Corona.

1.º La subasta se celebrará el día 23 del actual en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director, el segundo Jefe y el Jefe de Administracion, Letrado de la misma, con asistencia de Notario.

2.º El acto empezará á las doce en punto de la mañana del expresado día, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo inserto al pié de este pliego, admitiéndose los que se presenten durante la primera media hora, pasada la cual se procederá á su apertura por el órden de su presentacion; á este efecto se irán numerando á medida que se entreguen.

3.º La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 7.500 pesetas por los seis meses del arriendo, y no se admitirá ninguna proposicion que baje de aquella suma.

4.º Para tomar parte en la licitacion será indispensable hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, no ser deudor á los fondos públicos, y haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo, acreditado con la oportuna carta de pago, que deberá ir unida á la proposicion. De estas cartas de pago se retendrá la perteneciente al mejor postor, y se unirá al expediente, devolviéndose en el acto las demás para que los interesados puedan retirar sus depósitos.

5.º Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de 10 minutos, sólo entre sus autores, y se adjudicará provisionalmente el remate en todo caso al postor que ofreciese mayor cantidad. Si en la licitacion verbal, en que no se admitirán pujas menores de 25 pesetas, no se hiciera ninguna mejora, se adjudicará el remate por sorteo que se verificará acto continuo á presencia de los interesados.

6.º La aprobacion de la subasta y la adjudicacion definitiva del remate corresponde á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual, en vista del expediente, resolverá lo que proceda.

7.º Los seis meses que debe durar el arrendamiento empezarán á contarse desde el día 1.º de Mayo inmediato, y terminarán el 31 de Octubre siguiente. El arrendatario, previo el permiso de la Autoridad competente, dará en los jardines funciones dignas del público de Madrid que no desmerezcan de las de los años anteriores, tales como conciertos, espectáculos teatrales ú otras diversiones análogas compatibles con la conservacion de la finca.

8.º El importe del arrendamiento se satisfará necesariamente por trimestres adelantados en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid, sin perjuicio de lo cual se convertirá en depósito definitivo el del 10 por 100 constituido por el rematante para tomar parte en la subasta como garantía de cualesquiera responsabilidades que por la conservacion de la finca ú otro concepto relativo al cumplimiento del contrato pudieran afectarle.

9.º El contrato se entenderá celebrado á riesgo y ventura. Por lo tanto, no podrá solicitar el arrendatario perdon ó rebaja del precio del remate, ni alteracion en los plazos que quedan fijados por ningun accidente fortuito.

10. En el caso de que el arrendatario no verificase el pago en la forma establecida en la condicion 8.ª, quedará sujeto como deudor del Estado á la accion que contra él intente la Administracion conforme á las disposiciones vigentes; y si diere lugar á que se despache contra él mandamiento de apremio, se entenderá por ese solo hecho autorizada la misma para rescindir el contrato.

11. La Administracion económica de la provincia de Madrid dará al rematante posesion de la finca bajo inventario, en que se hará constar cuanto la misma contenga, así como su estado; asistiendo al acto el Arquitecto del Ministerio de Hacienda con el objeto de que en el susodicho documento se exprese con la debida exactitud todo lo concerniente á las edificaciones que existan.

12. Será de cuenta del arrendatario atender al riesgo de los jardines para la buena conservacion de las plantaciones, á cuyo efecto se le entregarán con la dotacion de agua que en la actualidad tienen, obligándose la Administracion á que no le falte. De los árboles que se sequen dispondrá libremente la Hacienda.

13. Será igualmente de cuenta del arrendatario conservar en buen estado de reparacion y limpieza, así los jardines como las edificaciones que en ellos existen y se comprenden en el arrendamiento, y la Administracion podrá nombrar un delegado que los inspeccione siempre que lo tenga por conveniente.

14. No comprendiéndose en el arrendamiento el edificio Palacio de San Juan, enclavado en los jardines, el arrendatario estará obligado á consentir la servidumbre de paso en los términos que actualmente existe.

15. Al terminar los seis meses del arrendamiento, el arrendatario entregará la finca á la Administracion en el estado en que la reciba, y estará obligado á reparar por su cuenta los desperfectos ó deterioros que hubiere sufrido, ó á indemnizar á la Hacienda de la cantidad en que fueren valorados por tasacion pericial.

16. El contrato se reducirá á escritura pública, de la cual se entregará una copia en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Los gastos que por ello se originen, así como el pago de los honorarios que devengue el Arquitecto que asista á los actos de entrega de la finca, y los de los peritos que tasaren los desperfectos que en ella ocurran para su indemnizacion, conforme á lo establecido en las condiciones anteriores, serán de cuenta del arrendatario.

Madrid 9 de Abril de 1875.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de empadronado en segun la cédula personal que presento, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día para el arrendamiento de los jardines del Palacio de San Juan en el Buen Retiro, ofrezco por dicho arrendamiento, y con sujecion á las condiciones que el expresado pliego contiene, la cantidad de (en letra), por los seis meses que debe durar el contrato.

(Fecha y firma.)

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 12 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 28 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos

INTERESADOS.

694 D. Ceferino Serrano.
620 Sr. Marqués de la Torreçilla.

Madrid 40 de Abril de 1875.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, bolas 8.ª y 9.ª de sorteo, que comprenden las carpetas números 171 al 180, 81 al 90, ámbos inclusive.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 670 de señalamiento.

Madrid 10 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, bolas 10, 11, 12 y 13.º de sorteo, que comprenden las carpetas números 71 al 80, 31 al 40, 231 al 240 y 261 al 270 de señalamiento, ámbos inclusive.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 671 de señalamiento.

Madrid 10 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En expediente núm. 19.332 del Departamento de Emision, y 6.704 del Negociado de Deudas antiguas, tiene solicitado Don Manuel Romero y Romero, como apoderado del Excmo. señor Marqués del Moscoso, actual poseedor del Mayorazgo fundado por D. Miguel de Neve, en la villa de Azualcazar (Sevilla), la conversion, liquidacion y abono de intereses de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, núm. 23.439, de reales vellon 153.523 y 12 mrs., expedida á favor del Mayorazgo que fundó el Jurado D. Miguel de Neve. Y habiéndose extraviado esta, segun ha manifestado el apoderado, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que la persona en cuyo poder se halle la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde el de la publicacion en la GACETA DE MADRID, segun así se previene para estos casos en la Real órden de 1.º de Agosto de 1863 y órden del Gobierno de la República de 20 de Febrero del año próximo pasado; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nulo, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion la expresada lámina.

Madrid 30 de Marzo de 1875.—José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

En expediente núm. 9.756 del Departamento de Emision, y 4.229 del Negociado de Deudas antiguas, tiene solicitado Don Luis María de Mesa y Mesa, poseedor del vínculo fundado en la ciudad de Jerez de la Frontera por D. Luis Suarez de Toledo, la conversion, liquidacion y abono de intereses de una certificacion de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100, número 3.436, de reales vellon 6.609 y 20 mrs., expedida á favor de dicho vínculo. Y habiéndose extraviado esta, segun ha manifestado el poseedor, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que la persona en cuyo poder se halle la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, segun así se previene para estos casos en la Real órden de 1.º de Agosto de 1863 y órden del Gobierno de la República de 20 de Febrero del año próximo pasado; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nulo, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion el crédito referido.

Madrid 30 de Marzo de 1875.—José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.*Bonos del Tesoro.*

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.601 á 1.618, importantes 13.410 pesetas.

Madrid 10 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.619 á 1.630, importantes 12.780 pesetas.

Madrid 10 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Canjeadas las obligaciones del Estado por subvención á ferro-carriles depositadas en este establecimiento, tanto generales como las especiales de Alar á Santander, los interesados que gusten se consigne la nueva numeración en los resguardos de depósito, podrán presentarlos en la Caja de efectos en custodia, todos los días no feriados desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde.

Madrid 10 de Abril de 1875.—El Secretario, Manuel Ciudad.

A fin de efectuar con la prontitud posible el canje y reconocimiento de los billetes de la serie de 50 escudos, emisión de 31 de Diciembre de 1871 que ha sido falsificada, estarán abiertas las tres Cajas de este Banco, mañana domingo 11, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1875.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Pontevedra y el Carril, por Cambados, Villanueva y Villagarcía.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Pontevedra al Carril la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Pontevedra.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Cambados, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.750

pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Pontevedra, ó subalterna de Rentas de Cambados, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 275 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Pontevedra á Cambados y el Carril y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Medina-Sidonia y Alcalá de los Gazules, en la provincia de Cádiz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Medina-Sidonia á Alcalá de los Gazules la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cádiz. Así como si el servicio se prestara en carruaje tendrá este almacén ó sitio independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cádiz.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Medina-Sidonia y Alcalá de los Gazules, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz, ó en la subalterna de Rentas de Alcalá ó Medina-Sidonia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cádiz para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Medina-Sidonia á Alcalá de los Gazules, y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por orden del Sr. Ministro de la Gobernación de 13 de Marzo próximo pasado para la venta en pública subasta de una máquina de vapor y una prensa de mano pertenecientes á la misma, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 9 de Abril de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales han de venderse en pública subasta una máquina de vapor y una prensa de mano existentes en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate de estos efectos se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 20 del corriente, y hora de la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º Los indicados efectos son los siguientes:

Pesetas.

1.º Una máquina de vapor, compuesta de las partes que se expresan á continuación:
Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2.60 metros de longitud, 0.94 de diámetro y de chapa 0.01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

	Pesetas.
Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'38 de carrera y 0'46 de diametro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor.	
Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion.	
La expresada máquina de vapor ha sido tasada en...	5.000
2.ª Una prensa de mano de Gaveaux, para imprimir, id. en.....	750
Total.....	5.750

3.ª Los licitadores podrán hacer proposiciones separadamente a cada uno de los dos objetos, con sujecion al modelo adjunto.

4.ª Las proposiciones que no lleguen a la cantidad que está señalada a cada uno de los artefactos serán desechadas.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede a la señalada para su apertura, publicándose su contenido a la una de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

6.ª No se admitirá pliego alguno a los licitadores que no hayan consignado en la Caja de la Imprenta Nacional la tercera parte del valor de los efectos a que se refieran sus proposiciones, segun el tipo señalado.

7.ª Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales para un mismo artefacto, será preferida la que se refiera a ambos; y si en estos y en sus precios fueren iguales, se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de 10 minutos. Si no se hace uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

8.ª Verificado el remate, serán devueltos en el acto a los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubiesen presentado, excepto los que correspondan a los que resulten mejores postores, cuyo importe habrá de imputarse al pago de los efectos a que hubiesen hecho proposicion.

9.ª La entrega de los efectos se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

10. Dentro de los 15 dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate estará este obligado a retirar, de su cuenta, los efectos. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito que hubiere hecho.

11. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias, en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

12. En todo lo que no está previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 9 de Abril de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de la máquina de vapor y prensa de mano existentes en el almacen de la Imprenta Nacional, se obliga a tomar los efectos señalados con los números..... por el precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos cada efecto.
(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Los individuos que a continuacion se expresan se servirán pasar por este Ministerio, Negociado del Registro general y cierre, los martes y viernes no feriados, de cuatro a cinco de la tarde, a recoger documentos pertenecientes a los mismos y que se encuentran detenidos por ignorarse su domicilio.

- 1 Sr. D. Manuel Barroeta.
- 2 Sr. D. Juan Roldan Crespo.
- 3 Sr. D. Fernando Trillo Conde.
- 4 Sr. D. Francisco Navarrete.
- 5 Sr. D. Manuel Ruiz.
- 6 Sr. D. Ricardo Bouhiver.
- 7 Sr. D. Eduardo Zamora y Caballero.
- 8 Sr. D. Manuel Ciria.
- 9 Sr. D. José Valentin Górgolas.
- 10 Sr. D. José Pueyo y Oliván.
- 11 Sr. D. Tomás Estuen y Gomez.
- 12 Sr. D. Fernando Freyre.
- 13 Sr. D. José García Cármenes.
- 14 Sr. D. Ramon Guerrero y Rosales.
- 15 Sr. D. Ramon Merlen.
- 16 Sr. D. Agustin Monturus.
- 17 Sr. D. Francisco de P. Rivas.
- 18 Sr. D. Joaquin Godoy.
- 19 Sr. D. Luis Torres Feijóo.
- 20 Sr. D. Luis Escudero.
- 21 Sr. D. Antonio García Buendía.
- 22 Sr. D. Natalio García Sancho.
- 23 Sr. D. Miguel Romero Ortiz.
- 24 Sr. D. Domingo Ayuso Espinosa.
- 25 Sr. D. Domingo Sabes y Cistué.
- 26 Sr. D. Eduardo García de Castro.
- 27 Sr. D. José Bocio y Delgado.
- 28 Sr. D. José María Retortillo.
- 29 Sr. D. José Fernandez y Ramirez.
- 30 Sr. D. Dámaso Montero.
- 31 Sr. D. Emilio Izquierdo y Ruiz.
- 32 Sr. D. Ramon Otero.
- 33 Sr. D. Manuel Iriarte y Dal.
- 34 Sr. D. Miguel Domingo Valero.
- 35 Sr. D. Joaquin Molina.
- 36 Sr. D. Luis Estremera.
- 37 Sr. D. Ramon Romero Fernandez de Córdoba.
- 38 Sr. D. Antonio Miguel Valero.
- 39 Sr. D. Santos Blanco.
- 40 Sr. D. Pedro Bueno y Candileja.
- 41 Sr. D. Agapito de los Santos y Narciso.
- 42 Sr. D. Andrés García y Campo.
- 43 Sr. D. Matias Llorens.
- 44 Sr. D. Federico Gonzalez y Acevedo.
- 45 Sr. D. Verísimo Giraldez.
- 46 Sr. D. Carlos Palacios y Moron.
- 47 Sr. D. Manuel Martinez.
- 48 Sr. D. Enrique Copeiro del Villar.
- 49 Sr. D. Cirilo Conde.
- 50 Sr. D. Alberto Artal.
- 51 Sr. D. Juan Canuto y Clara.
- 52 Sr. D. José Prieto y Trigo.
- 53 Sr. D. Marcos de la Cruz Segundo y Santos.
- 54 Sr. D. Ramon de Guzman Melgarejo.

- 55 Sr. D. Bonifacio Villafando Gutierrez.
- 56 Sr. D. Domingo Calanga y Almazan.
- 57 Sr. D. Venancio Aquino y Candelaria.
- 58 Sr. D. Gregorio García de los Rios.
- 59 Sr. D. Marcos Sanchez Pingal.
- 60 Sr. D. Casimiro Santa Rosa y Sebastiana.
- 61 Sr. D. Cuadrato Layog Mangambo.
- 62 Sr. D. Francisco San Antonio Hermenegilda.
- 63 Sr. D. Enrique N. de Bazo.
- 64 Sr. D. Manuel Martinez Escamez.
- 65 Sr. D. Isidoro Serrano.
- 66 Sr. D. Bartolomé Gomez Jimenez.
- 67 Sr. D. José María Floriz.
- 68 Sr. D. Joaquin Canellas y Aguado.
- 69 Sr. D. Luis Clarós y Gutierrez.
- 70 Sr. D. José Marin Berruezo.
- 71 Sr. D. Carlos de Cuero.
- 72 Sr. D. Eugenio Sartorius.
- 73 Sr. D. José Domingo Trigo.
- 74 Sr. D. Eduardo Generes.
- 75 Sr. D. Pedro Diz Romero.
- 76 Sr. D. Miguel Hernandez de Nombela.
- 77 Sr. D. Eduardo Orduña y Merry.
- 78 Sr. D. Manuel Fuentes Bustillo.
- 79 Sr. D. Manuel de Villaoz.
- 80 Sr. D. Guillermo Martinon.
- 81 Sr. D. Manuel Eduardo Lopez.
- 82 Sr. D. Antonio Navarro Sanchez.
- 83 Sr. D. Salvador Rodas y Ruiz.
- 84 Sr. D. Manuel García Pardo.
- 85 Sr. D. Alonso Toro y Torres.
- 86 Sr. D. Carlos Nieg y Eslin.
- 87 Sr. D. Enrique de Ubieta.
- 88 Sr. D. Juan Francisco Estevez.
- 89 Sr. D. Ricardo Calvar.
- 90 Sr. D. Manuel Fernandez y Fernandez.
- 91 Sr. D. José Juan Miró.
- 92 Sr. D. Juan Enciso y Platere.
- 93 Sr. D. Benigno del Pozo y Cisneros.
- 94 Sr. D. Vicente Lopez y Gonzalez.
- 95 Sr. D. Emilio Romero y Gutierrez.
- 96 Sr. D. Blas Leon y Bernal.
- 97 Sr. D. José Benito y Fernandez.
- 98 Sr. D. Francisco Quiroga y Barcia.
- 99 Sr. D. Francisco Javier Costa y Moure.
- 100 Sr. D. Manuel Cuadra.
- 101 Sr. D. Rafael Campoy.
- 102 Sr. D. Luis Torres y Fernandez.
- 103 Sr. D. Manuel Campo y Agero.
- 104 Sr. D. Carlos Perez é Iñigo.
- 105 Sr. D. Manuel Galvez y Baró.
- 106 Sr. D. Pedro María Carrizo.
- 107 Sr. D. Felipe Marin y Lopez.
- 108 Sr. D. Antonio Sanchez y Troja.
- 109 Sr. D. Francisco Toyos y Peon.
- 110 Sr. D. Mariano de Echevarria.
- 111 Sr. D. Miguel Martinez.
- 112 Sr. D. Manuel Cobos.
- 113 Sr. D. Eduardo Florez y Adame.
- 114 Sr. D. José Martí y Pont.
- 115 Sr. D. Estéban Aragon y Dominguez.
- 116 Sr. D. Florencio Xané.
- 117 Sr. D. Manuel Caro.
- 118 Sr. D. José Julian de Acosta.
- 119 Sr. D. Pedro Francisco de Bahy y de Magriñá.
- 120 Sr. D. Luis García.
- 121 Sr. D. Mariano Lerroux.
- 122 Sr. D. Manuel Sabau y Moreno.
- 123 Sr. D. Manuel Sanchez y Villanueva.
- 124 Sr. D. Eduardo Cantero y Cañete.
- 125 Sr. D. Hermenegildo Artiaga.
- 126 Sr. D. Enrique Gonzalez de Aledo.
- 127 Sr. D. Rafael Andrés García.
- 128 Sr. D. Ruperto Gomez Rodulfo.
- 129 Sr. D. Andrés Diaz y Marqués.
- 130 Sr. D. Florencio Diez Benito.
- 131 Sr. D. Salvador María de Orry.
- 132 Sr. D. Manuel de Paz.
- 133 Sr. D. Cándido Perez de la Concha.
- 134 Sr. D. Florencio Forts y Roldan.
- 135 Sr. D. Benito Lorenzo y Raña.
- 136 Sr. D. Francisco de la Casa.
- 137 Sr. D. Rafael Manzano.
- 138 Sr. D. Pascual Fernandez y Camacho.
- 139 Sr. D. Gaspar Herrero y Palacio.
- 140 Sr. D. Agustin García y Peñaranda.
- 141 Sr. D. Antonio Vazquez y Morales.
- 142 Sr. D. Manuel Blanco Valderrama.
- 143 Sr. D. José Losada y Quirós.
- 144 Sr. D. Eduardo Rodriguez y Villaamil.
- 145 Sr. D. Gabriel Martinez de Ubago.
- 146 Sr. D. Pedro Calvo.
- 147 Sr. D. Juan Crisóstomo García.
- 148 Sr. D. Carlos Dupuy y Paulino.
- 149 Sr. D. Agustin Genon.
- 150 Sr. D. José Menendez y Fernandez.
- 151 Sr. D. Manuel Araujo.
- 152 Sr. D. José Martinez y Lopez.
- 153 Sr. D. Dario Merdendano.
- 154 Sra. Doña Rita Sanjurjo de Caamaño.
- 155 Sra. Doña Ramona Villanueva.
- 156 Sra. Doña Luisa Therenoc, viuda de Rodriguez Palma.
- 157 Sra. Doña Donata Artacho, viuda de Quijano.
- 158 Sra. Doña Ana de Castro.
- 159 Sra. Doña María del Rosario Diaz.
- 160 Sra. Doña Brigida Valdés.
- 161 Sra. Doña Elvira Rodriguez.
- 162 Sr. D. Luis Racetey y Regañon.
- 163 Sr. D. Juan Baradat y Vera.
- 164 Sr. D. Ramon Fort y Medina.
- 165 Sr. D. Justo Taladrit.
- 166 Sr. D. Genaro Carreró y Ulloa.
- 167 Sr. D. Faustino Paez de Herrero.
- 168 Sr. D. Eugenio Eraso.
- 169 Sr. D. Luis Rodriguez Bocalan.
- 170 Sr. D. Melchor Moragas.
- 171 Sr. D. Miguel Carreras y Escobedo.
- 172 Sr. D. Francisco Noya y Bras.
- 173 Sr. D. Francisco Alcaraz y Ruiz.
- 174 Sr. D. Hilarión Goicoerrotea y Martinez.

Madrid 8 de Abril de 1875.—El Subsecretario, Francisco Rubio.

Direccion general de Administracion y Fomento.

Terminado el plazo de un mes señalado en el anuncio publicado en este periódico oficial los dias 3, 4 y 5 del mes de Marzo próximo pasado, para la presentacion de solicitudes en

este Ministerio á fin de proveer dos plazas de Ayudantes enseros de Montes en Puerto-Rico; y habiendo sido nombrados Don Pedro Alonso y Ruiz y D. Ramon Garcia Saenz, los demás que hayan solicitado dichas plazas pueden recoger en este Ministerio los documentos que en el mismo hayan presentado.
Madrid 9 de Abril de 1875.—El Director general, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 9 de Abril de 1875.

- Núm. 243 Anastasio Sanz.—Fuente el Saz.
246 Bernardo Gomez.—Linares.
247 Ceferino Samo.—Ciudad-Real.
248 Eloisa Jimenez.—Valladolid.
249 Francisco Sanchez.—Toro.
250 Francisco Gallego.—Don Benito.
251 Genero Garron.—Aldea Vieja.
252 Ignacio Soria.—Avila.
253 José Sampere.—Alicante.
254 Juan Merino.—Zaragoza.
255 Joaquin Izquierdo.—Valencia.
256 Luis Gonzalez.—Mérida.
257 Laureano Garcia.—Don Benito.
258 Matias Lopez.—Escorial de A.
259 Pedro D. de Bedoys.—Burgos.
260 Roman Marquez.—Escorial de A.
261 Ramon Miguelarena.—Barcelona.
262 Ramon Aragonés.—San Baudilio de Ll.
263 Tomás Gonzalez.—Calatayud.
264 Vitoriano de la Torre.—Tafalla.
265 Virginia Alvarez.—Leon.

Madrid 10 de Abril de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

Anulada la primera subasta de las obras que deben ejecutarse de reparacion que necesita el edificio donde se hallan establecidas las oficinas de esta Administracion económica, segun orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo tipo es el de 4.337 pesetas 80 céntimos, se sacan dichas obras a segunda nueva subasta, que tendrá lugar el dia 10 de Mayo próximo, a la una de su tarde, en el despacho del Jefe económico, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion de Propiedades.
Coruña 3 de Abril de 1875.—Cástor Ulloa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Siendo la estacion presente en la que se desarrollan con mayor intensidad las fiebres eruptivas, como el sarampion, la viruela y otras de índole parecida, la ciencia médica y la prudencia aconsejan la observancia de todas las reglas que prescribe la higiene, y la adopcion de todos los medios que la misma ciencia tiene reconocidos como buenos, ya para preservarse de las enfermedades estacionales, ya para que los efectos de aquellas sean más benignos.

Por fortuna, las enfermedades á que se alude no han tenido en esta capital mayor desarrollo que en los años anteriores, ni han afectado mayor carácter de gravedad; mas no ha sucedido desgraciadamente lo mismo en otros pueblos de la Península, donde el sarampion, la viruela y otras erupciones se han presentado con grande intensidad, aunque sin revestir más que la forma endémica. Para evitar, pues, que en esta poblacion puedan tener aquellas enfermedades el desarrollo que han alcanzado en otras partes, deber es de las Autoridades, encargadas de velar por la salud pública, recordar al vecindario la utilidad y conveniencia de que haga uso de todos los preceptos de una bien entendida higiene, y de que los niños y adultos sean sometidos á las operaciones de la vacunacion y revacunacion, por ser la estacion actual la más propia y de más seguros resultados para la inoculacion de la vacuna, y esta el medio más eficaz que la ciencia reconoce para evitar los desastrosos efectos que á veces ocasiona la enfermedad variolosa.

A este fin he dispuesto que por las Casas de socorro de esta capital se practique la inoculacion de la vacuna con toda la frecuencia que sea posible, para que todas las clases de la sociedad, y principalmente la proletaria, tengan fácil y expedito el medio de realizar tan recomendables operaciones preservativas.

Lo que he creido conveniente publicar, para que llegue á conocimiento del vecindario.

Madrid 5 de Abril de 1875.—El Alcalde Presidente, C. el Conde de Toreno.

Alcaldía de Ajofrín.

No habiendo llenado las condiciones del contrato las solicitudes presentadas por los Médico-Cirujanos a una vacante de las dos plazas en esta localidad, este Ayuntamiento y Junta municipal, en sesion extraordinaria del dia 2 del mes actual, ha acordado se vuelva á anunciar en los términos siguientes:

La de un Médico-Cirujano, titular de esta villa, que se proveerá con arreglo al reglamento, para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, dotada con 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con fondos de esta Beneficencia, por la asistencia de 250 familias pobres, siendo obligacion del agraciado la asistencia á los partos naturales y las pequeñas operaciones de Cirugia menor. La poblacion consta de 630 vecinos y el Facultativo que sea agraciado con la titular queda en libertad de celebrar contratos particulares, ó sea la mitad que distribuirá con el otro Médico-Cirujano. Dicha poblacion es sana y abundante en comestibles, dista legua y media de Orgaz, cabeza de partido judicial, y tres de Toledo, capital de provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acompañando copia de sus respectivos títulos, hojas de servicios y relaciones documentadas de méritos en el ejercicio de su profesion dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Claudio Magan.

Alcaldía de Barcelona.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 18 de Diciembre último, acordó abrir un concurso público para la presentación de proyectos del monumento que en la propia fecha resolvió erigir en la entonces llamada plaza de la Junta Revolucionaria y ahora de la Paz, para perpetuar la fama del inmortal Cristóbal Colón, con arreglo á las bases del siguiente programa:

1.º A fin de que el certamen tenga la mayor publicidad, se insertará el presente programa en todos los periódicos de esta ciudad, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

2.º Los proyectos deberán presentarse en esta Secretaría municipal dentro del término de seis meses, á contar desde el día de la inserción del programa en la *GACETA*. El Secretario del Ayuntamiento librará recibo de los proyectos.

3.º El monumento deberá erigirse en la antes llamada plaza de la Junta Revolucionaria, hoy día de la Paz, y cruce del eje de la calle Paseo de Alcolea con el de la Rambla, á cuyo efecto á los que deseen tomar parte en el concurso se les facilitará por el Arquitecto municipal copias del plano de la localidad y de las secciones de las casantes de la misma.

4.º Terminado el plazo expresado, el Ayuntamiento aceptará el proyecto que en concepto del Jurado censor llene más acertadamente las condiciones del programa.

5.º Los planos del monumento se compondrán de planta, alzado y sección, todo á la escala de 20 centímetros, y los detalles á la de 40 centímetros.

6.º Los planos serán presentados en pliego cerrado con un lema ó epigrafe, y los que no resulten premiados se devolverán á la simple exhibición del recibo, á cuyo fin se comprobará el epigrafe de este con el del plano.

7.º Dichos planos deberán ir acompañados de una Memoria descriptiva, tan detallada como sea posible, así como del presupuesto de las obras en todos los ramos que entren en su construcción.

8.º Luego de presentados todos los planos, Memorias y presupuestos se expondrán al público durante ocho días antes de ser examinados por el Jurado.

9.º Verificada la exposición anterior, el Excmo. Ayuntamiento nombrará un Jurado para examinar todos los proyectos presentados. Dicho Jurado estará compuesto de nueve personas, esto es, del Muy Ilustre Sr. Alcalde constitucional, Presidente, y de ocho Vocales, que serán dos Arquitectos, debiendo ser uno de estos el del Municipio, dos escultores, dos pintores y dos literatos.

10.º Se adjudicará un premio de 3.000 pesetas al autor del proyecto que á juicio del Jurado llene más acertadamente las condiciones del presente programa.

11.º Se concederán además como indemnización de trabajos dos accésits, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000 pesetas, á los autores de los proyectos que después del primero el Jurado considere que cumplen con más acierto las condiciones del programa.

12.º El autor del proyecto premiado y los dos á quienes se adjudiquen los accésits no tendrán más opción que al del premio que respectivamente les haya correspondido; quedando de propiedad del Excmo. Ayuntamiento los planos, Memoria y presupuesto por los mismos presentados.

Barcelona 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde constitucional accidental, Odon Ferrer.

Alcaldía de Barreiros.

No habiéndose presentado á responder de su suerte los mozos del alistamiento del año actual cuyos nombres se expresan á continuación, y habiéndoles tocado la suerte de soldado, se encarga á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de Autoridad procedan á su detención y captura donde quiera que sean habidos, remitiéndolos á este distrito para ser conducidos á la capital de la provincia.

Mozos que se citan.

Ramon Seiyo Otero, hijo de Luis y Rosa, núm. 3, de Cillero de Mariños.

Ramon Lirrea Lobera, hijo de Antonio y Juana, núm. 9, de Benquerencia.

José Estéban Candia Rodríguez, hijo de D. Juan y Doña María, núm. 10, de San Justo de Cabarcos.

Enrique Lopez Rego, hijo de José y Agueda, núm. 11, de Cillero de Mariños.

Narciso Rocha García, hijo de D. Ramon y Doña María, número 14, de San Miguel de Remante.

Marcos Vega Rodríguez, hijo de José y Nicolasa, núm. 16, de San Julian de Cabarcos.

Ramon Garcia Villarino, hijo de Luis y María, núm. 18, de Cillero de Mariños.

Rosendo Valea do Rego, hijo de Lorenzo y Francisca, número 26, de San Cosme de Barreiros.

Manuel Julian Rodriguez y Rodriguez, hijo natural de María, núm. 28, de San Justo de Cabarcos.

Rosendo R-boredo Fraga, hijo de José y María, núm. 31, de Cillero de Mariños.

Barreiros 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Juan Gomez.—Antonio Gamallo, Secretario.

Alcaldía de Leon.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Los Sres. Arquitectos que quieran mostrarse aspirantes, pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, acompañando todos cuantos documentos consideren oportunos para acreditar sus méritos y servicios y la circunstancia de llevar al menos dos años de práctica en la profesión.

Las obligaciones que ha de cumplir el Arquitecto se especifican en un pliego que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leon 2 de Abril de 1875.—Antonino Sanchez Chicarro.

Alcaldía de Palencia.

Habiendo sido declarados soldados para cubrir el cupo correspondiente á esta capital en el reemplazo del ejército del presente año los mozos Santiago Rincón Salcedo, núm. 4; Florentin Grajal Ataz, núm. 8; Benito Quijada Ruiz, núm. 40; Dionisio Fernandez Trigueros, núm. 46; Casimiro Gonzalez Gomez, núm. 47; Carlos Martín Liébana, núm. 74; Gervasio Fernandez García, núm. 76; Eduardo Ros Ortega, núm. 77, y Leocadio Perez Dueñas, núm. 88; y no habiéndose presentado en el juicio de exenciones ni en la Caja provincial para ingresar en ella, se han incoado los oportunos expedientes de prófugos, y sin perjuicio de la resolución que en ellos se dicte, se cita, llama y emplaza á los referidos nueve mozos por el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que en el preciso término de ocho días comparezcan ante este Ayuntamiento ó Comisión

permanente de la Excm. Diputación provincial á fin de ingresar en Caja, con lo cual evitarán la grave responsabilidad que á ellos, sus padres y guardadores exigen las disposiciones vigentes.

Palencia 4 de Abril de 1875.—El Alcalde-Presidente, Juan Martinez.

Alcaldía de Segovia.

Ignorándose el paradero de los mozos Eusebio de San Frutos, Eusebio Arranz, Hermenegildo Ortega Pozo, Estanislao de San Homobono, Benito Casado Mesa y Lope Garcia y Garcia, comprendidos en el alistamiento y sorteo de esta capital para el reemplazo del ejército del corriente año, se les cita, llama y emplaza para que en el preciso término de 15 días se presenten ante mi Autoridad á dar los descargos convenientes, puesto que por la Excm. Diputación provincial fueron declarados prófugos el día 18 del actual.

Igualmente fueron tambien declarados prófugos los mozos Gerardo Gutierrez Monja, Benito Velazquez, Estéban Soblechero y Domingo Crespo, á pesar de que según las noticias suministradas por sus familias, se hallan sirviendo como Voluntarios en el ejército de la Península y de Ultramar; y en su consecuencia, tan luego como llegue á su noticia dicha resolución, remitirán los correspondientes certificados de existencia para presentarlos ante la referida Excm. Diputación provincial para que no se les siga el perjuicio que pudieran tener si no revocase aquella dicho fallo.

Segovia 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Mariano Llovet.

Alcaldía de Tarancon.

D. Francisco Garcia Espada, Alcalde constitucional de Tarancon.

Hago saber que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día de ayer, se ha servido declarar prófugo al mozo Antonio Marcelo Saiz Olivas, sorteado en este pueblo con el número 23, y declarado soldado por el cupo del mismo para el llamamiento del presente año; cuyo individuo se incorporó á la facción Santés el 16 de Febrero de 1874, según resulta del expediente respectivo.

En su virtud, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de que pueda ser conducido á la capital para cubrir la responsabilidad de soldado á que se halla afecto; y en interés de la buena administración de justicia se ruega á todas las Autoridades de esta provincia y de fuera de ella que se sirvan proceder á la captura de dicho Antonio Marcelo Saiz Olivas, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser aprehendido lo remitan á disposición de la Alcaldía de mi cargo.

Tarancon 1.º de Abril de 1875.—Francisco Garcia Espada.

Señas de Antonio Marcelo Saiz.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno.

D. Francisco Garcia Espada, Alcalde constitucional de Tarancon.

Hago saber que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día de ayer, se ha servido declarar prófugo al mozo Florentino Jimenez, sorteado en este pueblo con el núm. 31, y declarado soldado por el cupo del mismo para el llamamiento del presente año; cuyo individuo se incorporó á la facción carlista de Santés el 16 de Febrero de 1874, según resulta del expediente respectivo.

En su virtud, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de que pueda ser conducido á la capital para cubrir la responsabilidad de soldado á que se halla afecto; y en interés de la buena administración de justicia se ruega á todas las Autoridades de esta provincia y de fuera de ella que se sirvan proceder á la captura de dicho Florentino Jimenez Gomez, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser aprehendido lo remitan á disposición de la Alcaldía de mi cargo.

Tarancon 1.º de Abril de 1875.—Francisco Garcia Espada.

Señas de Florentino Jimenez Gomez.

Edad 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Tribunal de Cuentas del Reino.****Secretaría general.—Negociado 2.º**

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José de la Torre, Oficial Interventor que fué de la Administración principal de Hacienda pública de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de la Renta del Sello del Estado de la expresada provincia, respectiva al mes de Enero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1875.—Manuel Tomé. —1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Ramon Beruete, Tesorero que fué de la Central de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha isla, correspondiente al mes de Setiembre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1875.—Manuel Tomé. —1

Juzgados militares.**Lugo.**

D. Camilo Lasala y Goitia, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta provincia de Lugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Sanz Dobon, sargento segundo de la sexta compañía del batallón provincial de la Coruña, núm. 33, á quien estoy sumariando por haberse fugado con caudales que custodiaba el día 10 de Febrero último desde la villa de Puertomarin á esta plaza, para que se presente en esta Fiscalía militar, sita en el Gobierno militar, ó á otra cualquiera Autoridad á los 30 días precisamente, contados desde la publicación del presente, con el fin de responder á los cargos que le resulten; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lugo 1.º de Abril de 1875.—El Fiscal, Camilo Lasala.—Ante mí, Genaro Busta.

Juzgados de primera instancia.**Albuñol.**

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del día 28 del corriente fué robado de una cuadra en la población de la Rábida, aneja á esta villa, una caballería de la propiedad de Antonio Rodriguez Jimenez, de este domicilio, cuyas señas se expresan á continuación.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades judiciales tenga lugar la busca, ocupación de la indicada caballería y detención de las personas en cuyo poder se encontrare si no diesen suficiente descargo, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Albuñol á 31 de Marzo de 1875.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

Señas.

Poca alzada, cuatro años de edad, hocico blanco, herrado con una cruz en el labio superior, pelo entre rucio, sin rozadura y con herraduras en las extremidades delanteras.

Alora.

D. Nazario Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Gregorio Salazar Pacheco, castellano nuevo, y á una de su clase que le acompaña, llamada Carmen, y de las señas que al final se expresan, á contar desde que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, para ser indagados en causa que instruyo contra los mismos sobre hurto de prendas y dinero á Ramona Criado Moncayo, vecina de Cártama; y pasados los cuales sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez recomiendo la captura y conducción á esta cárcel de los mismos á todos los dependientes del poder judicial; pues en providencia dictada en este día en dicha causa así lo tengo mandado.

Dado en la villa de Alora á 3 de Abril de 1875.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas del procesado.

Estatura alta, como de 40 años de edad, aire y producción buena, hoyoso de viruelas, color de los de su clase, pelo negro, barba regular; vestido de pantalon y chaqueta.

Idem de Carmen.

Estatura alta, buen aire y producción; traje los que usan las de su clase.

Arco de la Frontera.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arco de la Frontera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodriguez Reguera, natural de Prado del Rey, hijo de Juan y Catalina, del campo, viudo, de 30 años de edad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue y á otros por hurto de caballerías á Antonio Gomez Reguera, de la misma vecindad.

Igualmente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento del Juzgado para dictar las providencias que procedan.

Dada en Arco de la Frontera á 2 de Abril de 1875.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Enrique Quijada.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber que en causa contra Luciano Vidal y Tremosa sobre lesiones á José Sanchon se ha expedido la siguiente requisitoria:

«D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciano Vidal y Tremosa, vecino de Estadilla, de 20 á 24 años, de estatura baja, cara ancha, barbilampiño, pelo negro, que viste al uso del país, unos días de calzon y otros de pantalon, cuyo actual paradero se ignora, para que el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que sea publicada la presente, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él mismo resultan en causa sobre lesiones á José Sanchon; pues de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Barbastro á 2 de Abril de 1875.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada.»

Y para que llegue á conocimiento del Luciano Vidal y Tre-

mosa, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente para la insercion en la GACETA DE MADRID en Barbastro á 2 de Abril de 1875.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rodríguez, Francisco Obiols, Francisco Nogueros y otro llamado Juan, trabajadores que eran de la fábrica de pulverizacion de los Sres. Aleran, establecida en San Martín de Provensals, y que el día 27 de Mayo de 1873 se situaron en las afueras de dicha fábrica amenazando á algunos operarios que iban á ella á trabajar, para que comparezcan dentro del término de octavo día á fin de recibirles la oportuna declaracion en méritos de dicho hecho; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dada en Barcelona á 24 de Marzo de 1875.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Manspons Labrós.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente y última requisitoria cito, llamo y emplazo á María Anglada y Durán, alias Menut, hija de José y de Rosa, natural de Sabadell, vecina que era de Gracia, casada, de 42 años de edad, para que dentro del término de octavo día comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, al objeto de notificarle cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que contra la misma sobre lesiones graves á Antonia Codina se ha seguido en mi Juzgado; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de pararla el perjuicio consiguiente en derecho.

Además, encarezco á las Autoridades, ya civiles, ya criminales, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de la referida Anglada, y en su caso la conduccion de la misma á las cárceles de esta capital con las debidas seguridades á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 24 de Marzo de 1875.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrós.

Barcelona.—San Pablo.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad en las diligencias criminales sustanciadas contra Margarita Callo! Lull sobre hurto, se cita, llama y emplaza por este único edicto á la expresada Callo!, para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado, al objeto de notificarle la sentencia recaída en las mismas y proceder al nombramiento de defensores; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 3 de Abril de 1875.—Por mandado de S. S., Julio Rua.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que pretendan tener derecho ó interés en las herencias y bienes que al fallecer dejaron los hermanos Doña María y D. Alejandro Malingré y Jammaire, naturales que fueron de Alés (Francia), fallecida la primera en San Martín de Provensals en 29 de Diciembre de 1866, y el segundo en Alais (Gard) (Francia), ó sean su disposicion testamentaria, lo manifiesten ó deduzcan dentro del término de 30 días, en méritos del expediente de intestado de los expresados hermanos, que se instruye en este Juzgado á instancia de D. Camilo Parellada y D. Francisco Malingré.

Barcelona 19 de Marzo de 1875.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Cayetano Menós, Escribano. X—1379

Baza.

D. Juan Antonio Bedoya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastian Ruiz, conocido por el Contrabandista, y vecino de Huercal-Overa que es de buena estatura, de color moreno, y gasta pantalón y sombrero blanco, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, se presente en la cárcel de este partido á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue de oficio sobre robo de una carga de tabaco al estanco de la villa de Cortes; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baza á 24 de Marzo de 1875.—Bedoya.—Por mandado de S. S., José Sanchez Sepúlveda.

Brihuega.

D. José B. Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial de la Nación, por la presente y en nombre de S. M. el Rey se encarga y exhorta, y en el mio terminantemente pido y suplico, se sirvan expedir las órdenes más eficaces para la busca de Eustaquio Sanchez y García, cuyas señas se expresan á continuación; á quien se llama por esta requisitoria para que dentro del término de 40 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inda-

gatoria en la causa que estoy instruyendo por muerte violenta de Florentino Martínez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar; y caso de ser habido lo detengan y conduzcan á este Juzgado con la debida seguridad, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Dada en Brihuega á 30 de Marzo de 1875.—José B. Rodríguez.—Cirilo Arribas y Pastor.

Señas de Eustaquio Sanchez.

Estatura regular, cara larga, barba nada, tiene dos cicatrices debajo de las orejas, á causa de dos tumores; viste pantalón de paño negro, chaleco de pana negra, elástica encarnada, faja negra rayada y abaracas; llevaba además unos zapatos y un pantalón nuevo de paño negro y un chaquetón del mismo paño con pañuelo azul floreado á la cabeza; también tiene una quemadura en una de las rodillas.

Búrgos.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, Don Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Alamo Sanz, de 31 años, casado, zapatero, natural de Langaña, provincia de Valladolid, hijo de Juan y de Petra, de estatura de cinco piés y una pulgada, de pelo y cejas negros, ojos azules, barba cerrada y de buen color, nariz, cara y boca regulares, para que en el término de 40 días, á contar desde que la presente sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el presidio civil de esta ciudad á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario de la causa criminal que me hallo instruyendo por haberse fugado de dicho establecimiento la noche del 24 de Enero último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales, Autoridades militares y gubernativas y agentes de policía judicial de la Nación procedan al llamamiento, busca, captura y segura conduccion al presidio de esta capital del expresado Juan Alonso Sanz.

Dado en Búrgos á 6 de Abril de 1875.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Fidel de la Serna.

Caldas de Reyes.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, hago público que la noche del 20 al 21 de Marzo último fueron robados á María Alberta Pena, de San Salvador de Sayans, los efectos que á continuacion se expresan, en cuya averiguacion instruyo sumaria, y en ella acordé por providencia de esta fecha anunciar dichos efectos en el Boletín y GACETA, encargando á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial la captura del sujeto ó sujetos en cuyo poder fuesen hallados.

Caldas 1.º de Abril de 1875.—Juan R. Paig.—El Escribano, Juan Dominguez.

Efectos robados.

Tres jamones y una cabeza de cerdo.
Tres camisas de lienzo catalán, de hombre.
Un calzoncillo de id. nuevo.
Dos cobertores á medio uso.
Una manta de lana usada.
Una sábana de lienzo catalán.
Un refajo de paño negro, nuevo.
Una mantilla de busel, á medio uso.
Un pañuelo de lana blanco.
Otro de casimir, con cenefa encarnada.
Un aderezo y una cruz del cuello, de plata.
Un pantalón de corte negro á medio uso.
Un delantal de lana del país.

Cambados.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia en Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa por denuncia de José María Gonzalez, de la parroquia de Padrenda, contra Manuel Perez García y Manuel Argibuy Otero, procedentes de la de Lerez, por daños en el prédio que al sobredicho le cogió la carretera que de Sangenjo pasa á Caldas; en cuyo procedimiento José María Ribeiro Ferreiro, casado, labrador, de 44 años de edad, avecindado en la indicada parroquia de Padrenda, rindió declaracion el 28 de Octubre del año 73, y decretada últimamente su ratificacion, fué buscado al efecto, dando por resultado hallarse ausente.

En consecuencia, se le requisitoria á medio de la presente para que dentro del preciso término de 30 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto expresado; pues que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A mayor abundamiento, se exhorta á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial, que donde quiera se encuentre el mencionado Ribeiro le intimen lo de que va hecho mérito y estrechen á su cumplimiento, dando sin perjuicio conocimiento á este referido Juzgado para lo demás que proceda.

Dada en Cambados á 3 de Abril de 1875.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Pedro Monrullo Barros.

Canjáyar.

D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de Canjáyar y su partido.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas sa-

luda y hace saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conduccion, caso de que sea habido, á la cárcel de este partido en clase de detenido de Antonio Navarro Toranzo, vecino y residente en esta villa, de 25 años de edad, de oficio jornalero, casado, de estatura mediana, delgado de cuerpo, enjuto de cara, de color enfermizo, pelo castaño muy lácio, nariz regular y ojos melados; y viste pantalón de algodón rayado, faja encarnada, chaleco y chaqueta de paño negro basto, camisa de lienzo, alpargatas y calañés; todas las referidas prendas en muy mal uso; pues que así lo tengo acordado por auto dictado el día de ayer, y mediante á no haber sido habido en su domicilio y á ignorarse el paradero de dicho sujeto, quien se presume no haya abandonado el territorio de este Juzgado, en la causa criminal que de oficio instruyo contra el mismo y Felipe Gonzalez Asensio sobre haber desarmado, golpeado y privado de su capa, pica y pistola al sereno de esta villa Silvestre Gonzalez en la noche del 30 al 31 de Marzo último.

Y por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Antonio Navarro Toranzo para que en el término de 15 días despues de la insercion de ella en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en dicha cárcel; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que proceda con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Canjáyar á 2 de Abril de 1875.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—Por mandado de S. S., Inocencio Estéban y Sanchez.

Carmona.

D. José María Mesa y Ojeda, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente y otros de igual tenor se cita, llama y emplaza á los procesados José Caballero Torres, Manuel Palmero Gil, Fermin Rodriguez Dorado y Pedro Perez y Perez, de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado y por la Escribanía del actuario á fin de notificales cierta providencia recaída en la causa que contra los mismos y otros se está sustanciando en este referido Juzgado por el delito de sedicion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 31 de Marzo de 1874.—José María Mesa.—Por mandado de S. S., José de Siles y Rodriguez.

Cartagena.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bautista Rodriguez, natural de Dalia, vecino de la Union, soltero, hijo de Fernando y Antonia, de 22 años de edad, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por rapto de la joven Concepcion Paredes Andrés; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 2 de Abril de 1875.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y término de 40 días se cita, llama y emplaza al capataz que fué de este presidio D. Severo Carrillo y Sanchez, para que se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se le sigue en el mismo sobre infidelidad en la custodia de presos; advertido que si trascurrido dicho término no verifica su presentacion, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 3 de Abril de 1875.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

Castellon de la Plana.

D. José María Lopez, Juez de este partido de Castellon. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Carceller y Roig, natural de esta ciudad, sin residencia fija, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta capital y á disposicion de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa de ropas en Villarreal al voluntario Fernando Sanchez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 31 de Marzo de 1875.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Pedro Pastor.

Colmenar.

D. Sebastian Mayor Sainz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal por el delito de robo y homicidio contra José y Miguel Castillo Padilla, vecinos de Comares, y Diego y Nicolás Zamora Frias, que lo son de Periana; é ignorándose el paradero del Miguel Castillo y Diego Zamora, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días, á contar desde que la presente requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial

se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de los referidos Miguel Castillo Padilla y Diego Zamora Frias, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, y hallados que sean los remitan con toda seguridad á la cárcel pública de este partido y á mi disposicion.

Dada en Colmenar á 31 de Marzo de 1875.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Pedro Guillen.

Señas de Miguel Castillo Padilla.

Edad como de 23 años, estatura regular, pelo rubio, barba poblada; viste pantalon á veces, y otras ropa corta á estilo del país, sombrero calañés y zapatos de becerro blanco.

Señas de Diego Zamora Frias.

Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba escasa, cara oval y color trigueño; viste pantalon de paño oscuro, chaqueta de id., zapatos boreguies blancos y sombrero hongo, color claro.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cayetano Hevia y Granda, el cual parece ingresó como soldado en la Caja de Madrid por el pueblo de Villaviciosa, provincia de Oviedo, habiendo sido destinado al batallon reserva núm. 9, y desertó de la plaza de dicha Corte, donde se encontraba en instrucción, en 18 de Setiembre del año próximo pasado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halle, con el fin de recibirle declaracion en causa criminal que se sigue en el mismo por robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Marzo de 1875.—Romualdo de la Pisa.—Santos Pinto.

D. Máximo Rozalem, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y en tal concepto encargado de la jurisdiccion de ella y su partido, por ausencia del de primera instancia á asuntos del servicio.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quienes sean cuatro hombres desconocidos que en la noche del 26 del próximo pasado mes sorprendieron y robaron á Francisco Maelles Perez y Justo Gonzalez del Sano, en la cual he acordado publicar el presente, por el cual, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su nombre ejerzo, les exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, funcionarios públicos é individuos de la policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los enunciadados ladrones, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidos los remitan á mi disposicion en concepto de detenidos; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Marzo de 1875.—Máximo Rozalem.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Lopez, Santos Pinto.

Señas de los ladrones.

Uno armado con escopeta, de estatura regular, más bien grueso que delgado; vestía sombrero garibaldino y pantalon de color pardo.

Otro armado tambien con escopeta larga; vestía gorra ó montera de pellejo, chaqueton negro, faja del mismo color, pantalon id. y boreguies.

Otro bajo de estatura, que vestía sombrero hongo blanco, blusa azul, chaleco con pintas encarnadas y pantalon blanco de verano.

Coruña.

D. Rafael Villapol, Secretario actuario del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Certifico que en virtud de providencia acordada en el dia de hoy por el Sr. D. Francisco Botana Guardado, Juez de primera instancia interino de la Coruña por cese del propietario, se cita por segunda vez á una tal Josefa, esposa de un tal Ramon, conocida por la Madrileña, que estuvo domiciliada en esta capital, en el bajo de la casa núm. 11 de la calle de la Alameda, que pertenece al Sr. Roibal, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado por la Secretaria del autorizante para declarar como testigo citado en sumario que se sigue de oficio sobre sustraccion de dinero, alhajas y prendas de ropa á Antonia Garcia, de esta dicha ciudad, en los dias desde el 18 al 26 de Enero último; bajo apercibimiento de que si llegase á su noticia y no compareciese en dicho término, será procesada como reo del delito de desobediencia, segun ordena el núm. 5.º del art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, firmo la presente en la Coruña á 31 de Marzo de 1875.—Rafael Villapol.

D. Francisco Botana y Guardado, Juez municipal de esta ciudad, haciendo funciones de primera instancia de la misma y su partido, por haber cesado el propietario.

Por la presente requisitoria se llama á D. José y D. Francisco Lopez Planas, hijos de D. Francisco y Doña Vicenta, naturales de la parroquia de San Pedro de la villa de Gijon, provincia de Oviedo, vecinos que fueron de esta capital, solteros, constructores de carruajes, de 26 y 30 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la última insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se pre-

senten en este Juzgado para oír las diligencias que tienen que practicárseles en causa que contra ellos se instruye por amenazas graves á D. Juan Punin, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que siendo habidos los D. José y Don Francisco Lopez Planas se sirvan disponer sean presentados en este Juzgado, sito en el segundo piso de las Casas Consistoriales.

Dada en la Coruña á 1.º de Abril de 1875.—Francisco Botana.—Por mandado de S. S., Ricardo Rios.

Señas de D. José Planas.

Estatura cinco piés, color trigueño, barba poblada, ojos azules; sin ninguna señal particular.

Señas de D. Francisco Planas.

Estatura cinco piés, color trigueño, barba poblada, pelo castaño, ojos azules; y sin ninguna señal particular.

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.

Por el presente cito y emplazo á José Martinez, vecino de la parroquia de San Pelagio de Argiz, en este partido, ausente en el servicio militar, para que dentro del término de 12 dias comparezca por sí ó á medio de Procurador á deducir lo que á su derecho convenga en los autos promovidos por Antonia Martinez contra Manuel Martinez y otros sobre division de la herencia de Juan Antonio Martinez y su mujer Manuela Andrade, difuntos, pendiente del pago de las costas ocasionadas para la Hacienda y curia, que suman 7.992 rs. y 28 céntimos; pues no haciéndolo se sustanciará el asunto en su rebeldía.

Chantada á 2 de Marzo de 1875.—Waldo Auz.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Daimiel.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Marcelino Baquero, casado, quinquillero, vecino de Villacañas, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado para hacerle saber una carta-orden de la Audiencia de este territorio y cumplimiento recaído á la misma referente al expediente de solicitud de indulto hecha por D. Ramon Rodriguez Nieto, vecino de Villarrubia de los Ojos, á favor de su hijo Valeriano, confinado en el presidio de Valencia, sobre robo; y cuyo Marcelino Baquero se encuentra en las provincias de Extremadura sin saber el punto fijo de residencia, por ser comerciante ambulante, y cuyo término de 15 dias principiará á correr del en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz, Cáceres y Toledo; con apercibimiento que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 2 de Abril de 1875.—José Aparicio.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez Algaba.

Figueras.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Arias Carle, soltero, cerrajero, de 24 á 26 años, natural de Montpellier (Francia), residente en esta villa, el cual se fugó del castillo de San Fernando el dia 20 de Julio del año último, para que dentro del término de 15 dias se presente en las cárceles nacionales de esta propia villa de rejas adentro á fin de recibirle declaracion inquisitiva y oírle en defensa, en méritos de la causa criminal que contra él se instruye sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Figueras á 21 de Marzo de 1875.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., José Conte Lacoste.

Fuente de Cantos.

D. Bartolomé Gutierrez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Se excita el celo de los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, demás Autoridades gubernativa y militar y dependientes del orden judicial para que se sirvan proceder á la busca de 2.000 rs. en oro, 40 duros en monedas de plata, como 200 rs. en calderilla, siete docenas de chorizos, un jamon y dos obligaciones, una contra Pablo Santana, por valor próximamente de 400 rs., y la otra contra Juan Gonzalez, de 300 y pico; todo lo que en la madrugada del 26 de Marzo último le fué robado de su casa á Manuel Jabra, vecino de Bienvenida, y caso de encontrarlo lo remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder obren, si infunden sospechas.

Así lo espero en obsequio á la buena administracion de justicia, y Vds. cuenten con mi correspondencia en iguales casos.

Dado en Fuente de Cantos á 2 de Abril de 1875.—Bartolomé Gutierrez.—El Secretario, Avelino Fernandez.

Fuente-Ovejuna.

D. Aciselo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Risalda Galvez, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle cierta notificacion en la causa que se le sigue por hurto de cerdos; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente-Ovejuna á 2 de Abril de 1875.—Aciselo Fernandez y Montes.—Tomás Rivera Infante.

D. Aciselo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Risalda Galvez para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, de donde se fugó el 31 de Marzo último; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de la Risalda; pues así lo he mandado en la causa que instruyo contra el Alcalde de esta cárcel Marcelino Hierro por haberse fugado la presa Risalda.

Dada en Fuente-Ovejuna á 3 de Abril de 1875.—Aciselo Fernandez y Montes.—Tomás Rivera Infante.

Granada.—Campillo.

D. Ricardo Medina, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad, &c.

Por el presente se llama y emplaza á Carlos Vallés Iruelga, natural y vecino de Oviedo, soltero, carpintero, de 21 años, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado para cumplir dos dias de recargo de la prision mayor que quebrantó en el presidio de esta ciudad, que le han sido impuestos en la sentencia dictada por el Tribunal superior.

Dado en Granada á 1.º de Abril de 1875.—Ricardo Medina.—Por mandado de dicho señor, D. Antonio Pavés.

Haro.

D. Angel Asuero, Juez del partido de Haro.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo por homicidio de Nicanor Espinosa Martinez al anochecer del 28 de Marzo último, se ha decretado la prision de Faustino Mato, soltero, domiciliado en la villa de San Vicente.

Y como se haya ausentado de dicho pueblo, ignorándose su paradero, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposicion en el caso de que sea habido.

Dado en Haro á 1.º de Abril de 1875.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Licenciado Tomás Ortiz.

Híjar, en Zaragoza.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido, con residencia accidental en esta ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Marquina y Bielsa, alias el Sereno, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Teruel, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre asesinato frustrado.

Además se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la captura de dicho sujeto, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, y caso de conseguirla su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 4 de Abril de 1875.—Ramon Lacadena.—Por su mandado, Crispin Broqueras.

Señas.

Ramon Marquina y Bielsa, alias el Sereno de Azaila, de 24 años, soltero, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, barba cerrada; viste calzon y chaleco de pana negra, blusa á cuadros, calcillas azules, alpargatas pasadas á lo miñon, manta encarnada al estilo de tapaboca y pañuelo de seda á la cabeza.

Huelva.

D. Manuel Quintero Alvarez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia.

Por la presente se cita y llama á D. Francisco Gracian, de ignorado domicilio y paradero, de 50 años de edad, estatura completa, pelo canoso, ojos garzos y abultados, nariz gruesa, barba poblada, acento catalan, corto de vista y cargado de espaldas, para que en el término de 20 dias se presente en la cárcel de este partido para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por alzamiento de bienes; apercibido de lo contrario de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial que por cuantos medios estén á sus alcances procuren la prision y conduccion á esta cárcel del D. Francisco Gracian.

Huelva 29 de Marzo de 1875.—Quintero.—Por su mandado, José María de la Corte.

Iguñada.

Por el presente y en virtud á lo mandado por el Sr. Don Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de este partido, en causa que pende bajo la actuacion del infrascrito por lesiones á D. Francisco Ninou y Tort y D. Jacinto Tio y Bruquera con sucesiva muerte del primero, Vicarios que eran de la villa de Piera, lo cual tuvo efecto en 6 de Abril de 1873, se llama por esta cédula al D. Jacinto Tio y á los padros ó más inmediatos parientes del D. Francisco Ninou á fin de que comparezcan en dicho Juzgado en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial, para la práctica de una diligencia judicial.

Iguñada 29 de Marzo de 1875.—El Escribano, José Cirilo de la Riva.

Jarandilla.

D. Macario Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Josefa Vargas Reyes, Carmen Eugenia Jimenez Gonzalez y Ramon Fernandez Vargas y otra por hurto de telas del comercio de Isidoro Coron, vecino de Jaraiz, por auto de este día he acordado elevarla á plenario y dar traslado á los procesados de la calificación del Promotor fiscal, para que le evacuen en el término de cinco días bajo la dirección de Abogado y Procurador que deberán nombrar en el acto de la notificación, pues en otro caso se hará de oficio; y hallándose ausentes Josefa Vargas Reyes, Carmen Eugenia Jimenez Gonzalez y Ramon Fernandez Vargas, é ignorándose su paradero, he dispuesto su llamamiento para que en el término de 10 días comparezcan en los estrados de este Juzgado á fin de notificarles dicho auto; con apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 24 de Marzo de 1875.—Macario Rodríguez.—Por su mandado, Francisco Montero.

Játiva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en la causa criminal que instruye contra siete sujetos desconocidos que armados de escopetas de uno y dos cañones secuestraron á D. Tomás Rubio y Estrella en la tarde del 24 de Marzo del año último, se cita y llama á dicho D. Tomás Rubio y á Evaristo Marti y Llagaria, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Seo, con el objeto de que se les pueda ofrecer la expresada causa por si quieren ser parte en ella; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Játiva 2 de Abril de 1875.—El actuario, José Vila.

Lerma.

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel, cuyo apellido se ignora, alias Mocho, ambulante y tratante en géneros de quincalla, para que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que se sigue contra José Blanco y Blanco sobre hurto de dos piezas de percal.

Dado en Lerma á 3 de Abril de 1875.—Licenciado Alejandro Martín.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Lillo.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con preferente derecho á los bienes que constituyen las dos capellanías familiares y colativas fundadas por Juana Pasamontes, vecina que fué de La Guardia, mujer de Juan Collado é hija de Martín y de María Jimenez, la primera por escritura pública en esta villa de Lillo, en 7 de Julio de 1762, ante el Notario D. Pablo José Melgar, y la segunda en 26 de Mayo de 1770, por ante el Notario D. Laureano Gomez Elvira, numerario de Ocaña, que se protocolizó en el Registro de José García Romeral, Escribano de número de La Guardia, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la *GACETA* y *Boletín* de la provincia, se presenten ante este mi Juzgado por medio de Procurador del mismo legalmente autorizado á ejercitar los derechos de que se crean asistidas á los bienes de las dos indicadas capellanías; previniéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer presente que hoy es sólo parte Atanasia Nuño de la Rosa y Manzanque, vecina de La Guardia, y en su nombre y representación D. Francisco Jurado Mariscal de Cruz, uno de los Procuradores del Juzgado, por quien se ha presentado demanda ejercitando la competente acción reivindicatoria.

Y con el fin de que pueda llegar á noticia de aquellos, se inserta el presente en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Lillo á 31 de Marzo de 1875.—Ernesto Ayllon.—Por su mandado, Ramon O. Villajos. X—1333

Los Hoyos.

D. José Picado Casillas, Juez municipal é interino del partido de Los Hoyos.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de testamentaria por muerte de Ignacio Martín Clara, vecino que fué de Cilleres, con el fin de acordar lo conveniente acerca de la administración y conservación del caudal, he venido en convocar á junta á los interesados en la testamentaria para el día 20 de Abril próximo venidero, de diez á doce de su mañana, y en sala que celebra audiencia este Juzgado, y en mandar que por el presente edicto se llame á Serapio y Eusebio Martín Clara como herederos, y cuyo paradero se ignora.

Dado en los Hoyos á 24 de Marzo de 1875.—José Picado.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia en la ciudad de Lugo y su partido judicial.

Hace notorio que en la noche del día 27 de Enero último fueron extraídos de una habitación alta de la casa en que habita Juan Iglesias Pardo, domiciliado en Santa Cruz de Retorta, correspondiente al término municipal de Guntín, una saya de paño pardomonte, color castaño, para mujer, de medio vaso; 12 varas y media de candil negro y nuevo, un gabán de

pañó chinchilla para uso de mujer, en buen estado, y un pañuelo pequeño de merino color atabacado con cenefa encarnada, en buen estado, para uso de mujer.

Y como quiera que hasta ahora se ha ignorado el paradero de dichas ropas, y desconocido el autor del hecho, en el sumario que acerca del particular se está instruyendo he acordado hacerlo público á medio del presente, exhortando á todas las Autoridades civiles y militares, y encargando á los agentes de policía judicial se sirvan disponer la práctica de las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de las ropas mencionadas, remitiéndolas, siendo habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, dentro del término de 15 días á disposición de este Juzgado, que al tanto se ofrece.

Dado en la ciudad de Lugo á 29 de Marzo de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Ramon Portas y Saavedra.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en la pieza de embargo procedente de la causa seguida contra D. Celestino Ortega Argüello por falsedad y estafa, se sacan á pública subasta 20 forcos sobre fincas en la villa de Benavente en la cantidad de 41.733 rs. 50 cént., cuya subasta se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el de Benavente el día 3 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones que contiene el pliego que se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario durante las horas de audiencia.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y Escribanía del que refrenda, se cita, llama y emplaza á Doña Marciana Carmen Fernandez y Piecho, que ha vivido en la calle de San Márcos, número 8, cuarto tercero, y despues en la de los Federales, número 1, buhardilla, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que en el mismo se instruye contra D. José Camorranelli y Sanchez Nuñez por imprudencia temeraria y lesiones; bajo apercibimiento de que no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1875.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita al marido de Emilia Martínez, que vivió calle de San Márcos, núm. 29, cuarto segundo, y al marido de Juana Marte, que habitaba en la calle y barrio del Sur, para que dentro del término de seis días comparezcan en dicho Juzgado, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa pendiente en el mismo contra José Ayalo por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en subasta pública para pago de acreedor del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, consistente en obras de tierra, transportes de ellas, obras de fábrica, valor de terreno expropiado, gastos de estudio, imprevistos, beneficio industrial y demás que aparece de la tasación pericial, importante 403.026 pesetas con 35 céntimos; bajo cuyo tipo se anuncia la subasta, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 14 de Mayo próximo, á la una de su tarde; previniéndose á los que deseen interesarse en la licitación, que no se admitirá postura inferior á los dos tercios, y que hasta dicho día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse de todos los pormenores y antecedentes relativos al objeto.

Madrid 9 de Abril de 1875.—El Escribano, Latorre. X—1334

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de una carpeta, núm. 195, fecha en Valencia á 21 de Junio de 1824, con que presentó D. Vicente Abad en la Comisión del Crédito público, establecida en dicha ciudad, tres escrituras de imposición, números 62.167, 63.253 y 63.256, importantes juntas 68.380 rs., pertenecientes á las Administraciones instituidas en la iglesia parroquial de Antella por D. Vicente Esparza y D. Vicente Morfeo; quien tuviere en su poder dicho documento lo presentará en el referido Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 1, dentro del término de 30 días, ó acuda á hacer uso de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 8 de Abril de 1875.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1375

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta, núm. 180, fecha en Valencia á 15 de Junio de 1824, con que D. Vicente Nevot presentó en la Comisión del Crédito público de dicha ciudad siete escrituras de imposición, números 48.974, 48.972, 20.130, 20.131, 20.132, 20.602 y 60.885, importantes juntas 178.867 rs. vn. 14 mrs., pertenecientes á la administración fundada en Valencia por Mossen Pedro Ma-

yans en la parroquial de San Martín de referida ciudad, para que dentro del término que se señala la presente en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acuda á hacer uso de su derecho en el expediente que se sigue para justificar el extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 8 de Abril de 1875.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1376

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se venden en pública subasta varias participaciones de dos casas sitas en esta Corte, calles de Barriónuevo, números 20 nuevo y 29 antiguo de la manzana 160, y del Calvario, números 18 nuevo y 29 antiguo, manzana 43, que han sido retasadas por el Arquitecto D. Isidro Lerena, las de la primera en 2.464 pesetas 50 céntimos, y las de la segunda en 889 pesetas 49 céntimos, á rebajar cargas.

Para su remate está señalado el día 5 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admite postura que no cubra el tipo de la retasa.

Madrid 9 de Abril de 1875.—Donato Toledo. X—1382

Mérida.

D. Juan B. Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á los acreedores de Francisco de Tena Simon, de esta vecindad, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo mandado en el concurso voluntario de bienes del referido Tena.

Dado en Mérida á 3 de Abril de 1875.—Juan B. Alonso y Jular.—Por disposición de S. S., Vicente Calda y Guir.

Riáño.

D. José Reyero, Escribano de este Juzgado de Riáño y su partido.

Doy fé que en el juicio ejecutivo seguido en el mismo Juzgado y mi Escribanía á instancia de D. Nicolás Sierra, su Procurador D. Feliciano Díez, contra Pedro Rojo sobre pago de 2.750 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Riáño, á 23 de Enero de 1875, el Licenciado D. Andrés Avelino Vazquez Varela, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el juicio ejecutivo promovido por D. Nicolás Sierra, vecino de esta villa, su Procurador D. Feliciano Díez, contra su vecino Pedro Rojo sobre pago de 2.750 pesetas.

Resultando que dicho Procurador, á fin de preparar la acción ejecutiva, solicitó por escrito de 10 de Octubre de 1871 el reconocimiento judicial de la firma y rúbrica puesta al final del vale ó documento simple que acompañaba, y en el que además de haberse obligado el Pedro Rojo á pagar á su representado el día 21 de Noviembre de 1864 la cantidad de 250 pesetas que le adeudaba se comprometió, caso de no hacerlo, á satisfacer una peseta por cada día que trascurriese despues del señalado:

Resultando que estimada esa pretension, el Pedro Rojo ante la Autoridad judicial y previo el correspondiente juramento, manifestó que reconocía como suya y de su puño y letra la firma y rúbrica estampada en el documento mencionado, y que convenia en la certeza de su contenido, á excepcion de lo que en él se expresa, referente á la forma del pago, ó sea á la condicion de abonar una peseta diaria desde que cayese en mora hasta la completa solvencia:

Resultando que en vista de esta manifestacion el Procurador Díez formuló demanda ejecutiva, que fué admitida en 14 del referido mes de Octubre de 71:

Resultando que embargados los bienes y hecha la citacion de remate en debida forma el Pedro Rojo dejó trascurrir el término legal sin personarse, por lo que se le declaró rebelde:

Considerando que reconocida la firma de los títulos ó documentos que por sí solos no tuvieran fuerza ejecutiva, queda preparada la ejecucion, aunque se niegue la deuda:

Considerando que esta es de cantidad líquida y plazo vencido:

Y considerando, finalmente, que por el ejecutado no se ha hecho uso de ninguna de las excepciones admisibles en el juicio ejecutivo:

Vista la seccion 1.ª del tit. 20, parte 1.ª de la ley de Enjuiciamiento civil;

Falla que debe mandar y manda que la ejecucion siga adelante hasta hacer trance y remate de los bienes del Pedro Rojo, y con su producto entero y cumplido pago de las 2.750 pesetas, costas vencidas y que vencieren, sin perjuicio de la acción ordinaria, que podrá ejecutar cuando viere convenirle.

Así por esta sentencia, que se notifica en la forma prevenida en el art. 1.190 de la ley que queda citada, y se publique en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncia y firma.—Andrés Avelino Vazquez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Licenciado D. Andrés Avelino Vazquez Varela, estando en su audiencia del 23 de Enero de 1875, de que yo Escribano, doy fé.—Ante mí, José Reyero.

La sentencia y publicacion insertas concuerdan fielmente con su original, á que me refiero; y cumpliendo con lo mandado firmo el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia á 8 de Marzo de 1875.—José Reyero. X—1378

Utrera.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gomez Lerma, vecino de Jerez de la Frontera, de ejercicio agricultor, de 53 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia, con el fin de ampliársele su declaracion en la causa que pende en el mismo sobre alteracion de lindes de una finca rústica de la pertenencia del Francisco Gomez Lerma.

Dado en Utrera á 24 de Marzo de 1875.—José María Barneuve.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Nolasco de Goiti, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 dias siguientes al de la publicacion de este edicto se presenten en este mi Juzgado por sí ó por medio de apoderado en reclamacion de los derechos de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que se sigue en dicho Juzgado.

Librado en Vitoria á 24 de Noviembre de 1874.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Manuel de Pereda.

X—1377

NOTICIAS OFICIALES

La Aurora de España.

No habiendo tenido efecto la junta general ordinaria convocada para el 31 de Marzo último, por falta de asistencia de señores accionistas, se convoca á los mismos para nueva reunion, que tendrá lugar el dia 25 del actual á las doce de la mañana en sus oficinas, calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto principal; en cuyo dia y hora se celebrará la citada junta, cualquiera que sea el número de los que concurren y el de las acciones que representen, conforme al art. 42 de los estatutos.

En cumplimiento del art. 40 de dichos estatutos, todos los dias no feriados de doce á cuatro de la tarde estarán de manifiesto en las oficinas el balance y la Memoria que la Junta de gobierno leerá á la general, y se darán á los señores accionistas las papelitas de entrada.

Madrid 9 de Abril de 1875.—El Director Presidente, José María Cendoya.

X—1380

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Abril de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 9, Dia 10. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Jérica, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 ABRIL.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 23 3/8.—Idem interior, á 48 3/8.

Fondos franceses... 3 por 400... á 63 9/9. 4 1/2 por 400... á 92 6/0. 5 por 400... á 402 7/5.

Consolidados ingleses... á 93 7/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 6/0. Paris, á 3 dias vista, 5 0/6. Marsella, á id. id., 5 0/7.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 10 de Abril de 1875.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Huelva, Huesca, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, y nevó en Avila.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 la libra, y á 4 34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 4 43 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2 47 á 4 34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0 74 á 1 42 pesetas la libra, y á 4 43 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 41 pesetas la arroba; á 0 50 la libra, y á 4 08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0 94 la libra, y á 2 04 el kilogramo. Idem fresco, de 48 50 á 49 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 4 78 el kilogramo. Lomo, de 4 25 á 4 50 pesetas la libra, y á 3 25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 82 á 1 50 la libra, y de 4 78 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 38 á 0 41, y de 0 44 á 0 44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4 40 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 1 23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 21 á 0 35 la libra, y de 0 45 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 44 la libra, y de 0 56 á 0 89 el kilogramo. Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de 0 32 á 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo. Idem mineral, á 0 94 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Cok, á 0 87 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 9 50 á 11 50 pesetas la arroba; de 0 35 á 0 50 la libra, y de 0 76 á 1 08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4 75 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 13 á 0 19 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0 48 á 0 54 la libra, y á 4 93 el decalitro. Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 25 el cuartillo, y de 4 53 á 6 93 el decalitro. Petróleo, de 0 35 á 0 38 pesetas el cuartillo, y de 6 93 á 7 52 el decalitro. Trigo, de 42 40 á 42 64 pesetas la fanega, y de 23 30 á 23 90 el hectolitro. Cebada, de 8 42 á 8 38 pesetas la fanega, y de 43 20 á 46 90 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 224.—Corderos, 542.—Terneras, 54.—Cerdos, 22.—TOTAL, 985.

Su peso en libras... 92.358.—Idem en kilogramos... 42.530.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents. Lists revenue for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Abril de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA PÚBLICA RECEPCION DE D. ANTONIO MARÍA FABÍE (1).

Notas al discurso de D. Antonio María Fabié.

(19) Libro xviii, capítulo iii.—De muchos reencuentros habidos en este tiempo entre el Duque de Medina-Sidonia y el Marqués de Cádiz.

Refiere Palencia que el Marqués de Cádiz armó en Sanlúcar unas fustas para impedir la navegacion del Guadaquivir, y robar los barcos que por el rio iban y con las gentes de Alcalá infestaba los campos de Sevilla cuyos naturales, así como el Duque de Medina, en vista de que el Rey D. Enrique toleraba estos desmanes, decidieron llamar al Infante y ponerse bajo su proteccion. Palencia fué comisionado para llevar esta embajada, y dice así:

«Onus igitur legationis secretæ datur mihi a Duce, ut proficiscer in oppidum Talamancam; quo in loco illa tempestate cum presidio Archipræsulis Toletani Principes Fernandus atque Elisabeth commorabantur, rerum eventum expectantes.»

(20) Libro xviii, capítulo v.—La Princesa Isabel quiere ir á Andalucía: el Cardenal de Valencia (Borja) la persuade á que espere en Guadalajara la vuelta de su marido.

«Nihil horum, quæ illis diebus contigerant in Catalonia, satis notum erat Hispalensibus propter severitatem civilis belli, quod universam Bethicam innumeris tumultibus concutiebant; peregrini namque vix raroque se committebant viarum periculo: tanta erat prælonum sicariorumque disolutio! Ob eam quoque causam nullus fuit rumor apud Bethicos expeditionis vel discessus Fernandi Principis in Catalonia, ut patri ferret opem. Et Dux, quemadmodum jam narraui, me legato, decreverat advocare sibi præsidioque Hispalensi præfatum Principem, qui illis diebus ex Talamanca discesserat in Aragoniam profecturus, quando ego, Hispali discedens, curabam per diverticula secretiora viarum vitare pericula. Hinc processit occasio ignorationis quod Princeps abisset: igitur approximans Toletanæ urbi, cognovi quam frustra laboravissem; sed tamen decrevi adire Talamancam, ut Principi Elisabeth atque Toletano Archipræsuli aperirem anxium Ducis Henrici animum calami-tates omnes Bethicas, ob desideriam nequam Regis malignique Pacheconis versutiam maxime urgentes. Percepta jam calitate rerum, Elisabeth Princeps respondit mihi coram Toletano, haud prorsus perniciosam huic expeditioni fore absentiam viri; nam ipsa satis posset Hispalensibus subvenire. Ego autem non reticui incommoditates multas difficultatesque notissimas, quæ summopere obstabant; cum maxime videretur expers quælibet mulier virilis agilitatis, ea præsertim tempestate, quando et celeritas protectionis et cauta vitamenta discriminum simul concurrebant ad hujusmodi sententiæ comprobationem, si prudenter id efficiendum esset. Eoque magis institi dissuadere illi inutilem conatum, quod recens erat discordia in domo ejus inter duos homines, tunc pariter seditionis, Fratrem Alfonso et Alarconem; et cum multa, quæ initio videntur futilia parvive momenti, sæpe inducunt detestabilia in fine nocumenta, maximosque mæroros, censui narrandum jurgium levemque horum rixam. Callidior quidem impudentiorque Alarcon, qui ex auctoritate Toletani assidue consiliis intererat, nimis jam familiariter versabatur in colloquiis, ægreque ferebat parem Fratris Alfonsi facultatem; nec cessabat seminare zizaniam, ut adolesceret inde rancor Toletani ad abjectionem alterius contubernalis. Jam tota domus flagrabat murmuratione mutua ex insimulationibus accusationibusque virulentis, et a solita tranquillitate animorum multum detrahebatur, ita ut opus esset convenire ambos susurrones coram Principe Illustrissima ad purgandam zizaniam, tantopere nocentissimam. Ex conventu cepit detegi ob reciprocam accusationem versutia Alarconis callida, et quam pernix ad iram esset Frater Alfonsus: itaque Alfonsus baculum habens, Alarconem quoque alium habentem invadit; vapulat alteruter, naque erat qui dirimeret, cum nullus vir interesset rixæ; nam præter ambos paucæ virgines apud dominam astabant, meridiana hora propter æstum in cellario: oritur clamor, neque audebat earum quæpiam ultro se immiscere congregentibus illis; succurrunt famuli; et quam primum Princeps vidit directam contentionem, ex concepta ira succensuit illico ambobus; quorum alterum Alfonso aliquot diebus a salutatione removit, alterum Alarconem a Curia exterminari jussit: cui Toletanus providit egregie, et aliquali dedignatione afficiebatur, quod remotius Alarcon a Curia exul videretur. Hanc quidem voluntatum perturbationem percipientes proceres, qui apud Guadalfajaram commorabantur, opinati sunt facilius persuadere Principi Elisabeth, quod antea frustra tentaverant, et demum Camarenæ, Valentini Cardinalis familiari, committitur negotium, ut una cum Petro Vaca, in Curia Principis Illustrissimæ permanente, atque Fratre Alfonso, tunc indignabunde Toletanum respiciente, perfectionem suaderet. Vacillabat anceps animus Principis, neque Archipræsul cervicosus dissuadebat: opus itaque fuit persuasione mea, qui omnes incommoditates, immo verius infamem insaniam hujusmodi novitatis, si forte acceptaretur, detexti, confirmavi argumentis maxime; necnon inductus in eos, qui vel imprudenter vel maligne pulcherrimam Principis Fernandi uxorem, Regnorum Castellæ et Legionis legitimam hæredem, absentem viro, hortabantur eo concedere, ubi infamis captivitas et perniciosam parabat aerumna. Vicit veritas; et utilitas mea legationis permittatur: cum ad aliud negotium importune accessissem, alii autem opportune profeci.»

(1) Véanse las GACETAS de los dias 8, 9 y 10 del actual.

(21) Libro xviii, capítulo viii.—De varias cosas sucedidas en Castilla, Aragón, é Italia.

Refiere Palencia que los de Aranda se pasaron á los Príncipes. El Papa Sixto IV retiró sus poderes á los Legados; y Bessarion, ya viejo, murió en el camino de vuelta á Italia, sin haber sido recibido en Francia. Dice que este Cardenal vino con el Emperador de Grecia al Concilio de Ferrara, y que por sus servicios á la Iglesia Romana recibió el Capelo. Cuenta la tempestad que sufrió de vuelta de España el Cardenal Borja, en la que perecieron muchos, y él escapó. Refiere las controversias y guerras entre D. Alfonso de Aguilar y el Conde de Cabra; este ocupó el castillo de Almodóvar, y Palencia, ya en Sevilla de vuelta de Talamanca, fué comisionado por el Duque de Medina para arreglar estas diferencias, y lo refiere en los siguientes términos:

«Nihilominus Dux Henricus id acerbè ferens misit optimum virum Georgium de Medina, affinem Gundisalvi, et me, commonefacturos arcis (de Almodóvar) restitutionem, cum ambos fratres carissimos haberet, alterum Comitem, mutua caritate vicissitudinèque auxiliari amicissimum, alterum Gundisalvum domestica familiaritate conjunctum. Inanis idcirco fuit noster labor: nam, etsi Comes placide benigneque responderet, suasu tamen filiorum atque Episcopi Cordubensis Petri, qui illis diebus apud ipsum in oppido Baenè commorabatur, rem distulit ignominiose perfideque; sed persuasit sibi futuram aliquando restitutionem arcis, ut postmodum fecit. Hæc occupatio arcis Almodovarum permovit Alfonso Aguilarensis, ut me internum polliceretur se accepturum legitimam sponsum Franciscam, filiam Comitum, si forte æquanimiter dignaretur cedere simultatibus; at quidem in fine insitæ mentibus inimicitie amborum corda possederunt, nec fuit reconciliationi modus....»

(22) Libro xviii, capítulo ix.—Toma el Marqués de Cádiz por sorpresa la ciudad de Medina-Sidonia.

Refiere el suceso con muchos pormenores Palencia, y echa la culpa al Alcalde Bartolomé de Basurto, que despues de tratar mal al pueblo, no tenia en la fortaleza más que dos viejos y un muchacho, mientras él se iba á dormir con sus queridas. El castillo y ciudad fueron tomados el 27 de Diciembre de 1473; y con la esperanza de que, aun ganada la fortaleza, la ciudad resistiría, salió de Sevilla con su hueste; pero hubo de volverse al saber que todo estaba perdido, y amenazados sus demás pueblos Veger, Chiclana y Conil, donde estaba la almadraza para la pesca del atun, que tanto le valia. En este conflicto recurrió de nuevo á los Príncipes, y comisionó para ello tambien á Palencia, que lo refiere así:

«Quas ob curas Dux vertit animum ad Principis Fernandi opem, et mihi injungit onus nuntiandi discrimina advocandi- que tantum Principem, quem perceperat rediisse ex Aragonia in oppidum Arandam, ut una cum conjugè Elisabeth communi necessitati provideret. At quidem mihi legato occurrit nuntius majoris novitatis, qui asseveravit rediisse Principem ex Aragonia, conjugemque apud Arandam invenisse; inde ex Aranda Segobiam præter opinionem omnium se contulisse, vel invitò, vel convicto Rege Henrico, illis diebus Segobiam commorante. Incredibili stupore affectus ego, ut multi, qui admirabantur tantam novitatem, dedi operam cæptis. Sed ad seriem rerum opere pretium videtur hanc ipsam novitatem explicare.»

(23) Libro xviii, capítulo x.—De la impensada venida de los Príncipes, y de lo que los movió venir á Segovia.

Cuenta las intrigas de los Grandes en Segovia y lo que maquinaron los amigos del Maestre D. Juan Pacheco; todo lo cual lo averiguó Palencia de un modo singular, que cuenta en los siguientes términos:

«Sed fortuito ego legatus a Duce Henrico admodum anxio post cladem (Metinæ Sydoniæ) acceptam, quando Marchio Medinam occupaverat, ut Princeps Hispalim se conferret, Hispali discessi, opinatus invenire Principes apud Arandam; at vero, cum novitatem rerum in via rescivi, concessi Segobiam, et præcavens que mihi ab Enrico Rege pericula imminabant, dedi operam secreto colloquio. Princeps, ubi cognovit Toletanum ægre ferre adventum meum, quod timeret perverti mentem Regis ob indignationem, qua erga me afflictebatur, voluit me recludi in cellario cum cubiculariis, ut, ignaro Rege atque complicitibus, delitescerem. Successerunt feliciter latebræ: nam, intempesta nocte, clanculum hinc inde versabar, commonefactis Toletanum ne fallaciis seducientium cederet, perseverantiam. Principis Elisabeth comprobaret, a pravis hominibus præaveret; qui si quando puellam una cum parentibus reclusam viderent, illico mentem truculentissimam proculdubio propalarent cum pernicie reclusorum. Accessit hortamentis obsecrationibusque innumeris successus fortunatus. Erat enim frequens consultantium diverticulum illa cella; et, secusis notioribus cubiculariis, Beneventanus Comes Rodericus Pigmentel, Licentiatum Civitatis Antonius Ruiz, et Garsias Francus, fallaciæ ministri, ignari quod ibidem laterem, seorsum proferebant consiliorum summas. Ego quidem, primæ suspitionis percipiens rationem, reddidi certiores Principes atque Toletanum, quem deinde attentiore effeci vitandis discriminibus. Ipse deinceps operam dedit perquisitioni veritatis, comperitque pesticum muri prodendum Pacheconi Magistro; et providens moliminibus una cum Andrea Prefecto arcis, imminens periculum vitavit, annuitque sententiæ meæ, qui a primis colloquiis semper institeram, ut non solum puella non duceretur Segobiam immo Princeps Fernandus Abulam vel Turrigianum se conferret; nam, eo absente, secura noscebatur Segobiam mansio Principis Illustrissimæ Elisabeth.»

(24) Libro xix, capítulo i.—Marcha del Príncipe D. Fernando á Turégano y prision del Clavero de Alcántara Alfonso de Monroy. Llevan á la Infanta Isabel, hija de los Príncipes, á Ávila. Engaños de los Grandes.

Despues de referir la prision del Clavero Monroy, que sintió mucho el Príncipe D. Fernando, dice que este queria volver á Segovia, y añade:

«Nec potuit Fernandus voluntati resistere quin Segobiam se conferret; sed cum decrevisset expectaturum Admirantum apud Turrigianum dies tres, meque ibidem cum Almirante perman-surum, ut non insisterem acerbè monens, quemadmodum hortari solebam, juravit flagitanti mihi post triduum ex illa die rediturum se ad nos. At vero, cum statuta dies præterisset, anxius ego concessi Segobiam, et persuasi ei quod expedire haud ambigebam, videlicet; ne diutius inter illos pravi ingenii homines versaretur, sed Abulam iniret. Ipse ex Segobiensi urbe Turrigianum inde post dies paucos Abulam proficiscitur; ægre id ferentibus qui prodicionem moliebantur, quibus nova incessit calliditas ad perpetrandum pro arbitrio scelus.»

(25) Libro xix, capítulo iv.—Vienen Embajadores del Duque de Borgoña á traer el Toison al Príncipe D. Fernando.

Despues de referir Palencia la ceremonia de la entrega del Toison, que se verificó en Dueñas, puesto que por avaricia no quiso dar ninguna de sus villas el Almirante, dice Palencia que los Embajadores de Borgoña se fueron á Portugal, y Don Fernando á Segovia á ver á su esposa Doña Isabel; y sobre las cosas de Andalucía se expresa así:

«Sed ante quam ex oppido Dueñas Princeps excederet, percepit conventionem rerum bethicæ inter Ducem Henricum et Rodericum Pontium Marchionem peractam, et facile cognita mihi fuit, qui advocaturus Principem adveneram, fore ipsum haud leniter Ducis Henrici necessitatem, qua compulsus fuisset acceptare pacta, que nullo modo Dux acceptavisset, si in tempore ipse tulisset opem.»

(26) Libro xx, capítulo i.—Algunos sucesos de Portugal y muerte del Maestre D. Juan Pacheco.

Murió el 4 de Octubre de 1474.

(27) Libro xx, capítulo ii.—De las intrigas de varios Magnates para obtener el Maestrazgo de Santiago.

Aquí cuenta Palencia de qué modo había seducido Alarcon al Arzobispo de Toledo, á quien hacia creer que tenia un poder sobrenatural.

(28) Libro xx, capítulo iii.—Embajada del Duque de Medina-Sidonia, y respuestas del Arzobispo y del Conde de Paredes. Prision de Gonzalo de Aguilar y reconquista del castillo de la Canal.

Entre los demás Próceres pretendia el Maestrazgo de Santiago el Duque de Medina: fado en sus riquezas envió á Roma á solicitar, y para allanar otras dificultades mandó á Palencia y á Pedro del Algava á tratar del asunto con el Arzobispo de Toledo y el Conde de Paredes. Viene Palencia por Córdoba á tiempo que era más cruda la guerra entre Aguilar y el Conde de Cabra, y logra reconciliarlos ofreciendo aquel casarse con la hija del Conde: sigue su camino á Toledo, habla con el Arzobispo y conoce que, seducido por Alarcon, es favorable al hijo de Pacheco; toma el Arzobispo el castillo de la Canal, y le hace creer Alarcon que cesaron las lluvias por su poder mágico. Palencia va á Mora.

(29) Libro xx, capítulo iv.—Efecto de la legacion de Palencia cerca de Rodrigo Manrique, y viaje de estos al Reino de Aragon.

Rodrigo Manrique manifestó á Algava y á Palencia que él se creia con mejor derecho que nadie al Maestrazgo, porque lo obtuvo antes de que se intrusara en él D. Alvaro de Luna, y llevaba muchos años sirviendo en la Orden. Palencia replicó que se lo darian al hijo de Pacheco, y que á eso era favorable el Arzobispo de Toledo, por lo cual debía buscársele un rival poderoso; no se persuadió Manrique, y pedida por Palencia su respuesta escrita, marchó este con Algava por Cuenca al Aragon con ánimo de llegar á Barcelona; pero pasado el Ebro supo que el Príncipe D. Fernando volvia á Zaragoza, y tambien volvieron Palencia y Algava.

(30) Libro xx, capítulo v.—Prosigue la embajada de Palencia y Algava. Consulta del Príncipe, y camino que aquellos siguen cuando supieron los propósitos del ejército francés.

Da circunstanciada noticia de lo que pasó entre el Rey Don Fernando y Palencia; el primero exponia los inconvenientes de influir en que diesen al Duque el Maestrazgo, cuando tantos lo solicitaban; pero en cambio prometió que su hija natural Juana se casaria con el hijo del Duque. Palencia instaba para que Don Fernando fuese á Sevilla, creyendo que todos los males del Reino se remediarían con eso; pero Alfonso de la Caballería, que asistia á estos coloquios, combatia el viaje: por fin se acordó que Pedro del Algava volviese á Sevilla á dar cuenta al Duque de lo tratado, mientras Palencia iba á Castellon con el Secretario Luis Gonzalez á ver al Rey Don Juan para que otorgase lo que habia negado, mientras estaba con él su hijo en Barcelona.

(31) Libro xx, capítulo vi.—Atacan los franceses á Helna y capitula; é invaden luego el Rosellon.

Mientras tenia lugar el sitio de Helna, Palencia vió en Castellon al Rey D. Juan, empleó dos noches y un día en darle cuenta del estado de las cosas en Leon y Castilla, y se mostró muy favorable á las pretensiones del Duque de Medina, escribiendo á Roma para alcanzar las Bulas, y opinando tambien que D. Fernando debía ir á Sevilla para seguir el antiguo refran: «Si detur tibi porcella, succurre cum restella.» Sobre esto dió D. Juan cartas para su hijo; y cuando Palencia volvia contento á Zaragoza, llegó la noticia de la toma de Helna, que hizo variar todo el plan, teniendo D. Fernando que acudir á lo del Rosellon.

(32) Libro xx, capítulo vii.—Aflicion de D. Fernando, y varias deliberaciones; determinándose, por último, que fuera á la provincia de Ampúrias, mientras se provia de otro modo en las cosas de Andalucía.

Se determinó que D. Fernando acudiese al Rosellon con 300 caballos, dados por el Reino de Aragon, mientras que Palencia con Gomez Suarez de Figueroa iba á Sevilla á dar ánimos á sus habitantes, ofreciendo que iria el Rey; pero Gomez Sua-

rez de Figueroa, con pretexto de enfermedad, demoró la partida.

(33) Libro xxi, capítulo i.—De la angustia en que estaba el Rey Fernando cuando recibió la noticia de la muerte de Don Enrique IV.

Gonzalo de Albornoz fué el que primero llegó á Zaragoza con cartas del Arzobispo de Toledo, anunciando la muerte de D. Enrique. D. Fernando iba á las Cortes, y se volvió á su Cámara; encargando el cuidado de la puerta á Palencia, que asistió á la llegada de los diferentes mensajeros, y manifiesta la extrañeza que causaba la tardanza de cartas de la Reina. El 19 de Diciembre salió D. Fernando de Zaragoza para Castilla. Iba con el Palencia.

(34) Libro xxi, capítulo ii.—Prosigue el viaje de D. Fernando: casamiento del Conde de Medinaceli con Doña Ana, hija natural del Príncipe de Viana.

«Al quinto día de su salida de Zaragoza llegó D. Fernando á Almazan, donde consultó largamente á Palencia y á Alfonso de la Caballería sobre el modo de evitar las discordias domésticas que se temian, porque los Magnates de Castilla trataban de que Doña Isabel rigiese por sí el Reino.»

(35) Libro xxi, capítulo iii.—De las disensiones entre el Duque de Medina y el Comendador Alfonso de Cárdenas. Derrota de Guadalcanal.

«El Duque de Medina entró con la caballería é infantería de Sevilla por Guadalcanal, atacó á Jerez y tuvo que retirarse á Zafra, donde le encontraron Palencia y Pedro del Algava. El primero reprobó que el Duque hiciese aquella guerra en el punto en que estaban las cosas; pero el Duque le replicó que por lo mismo que habia aquella revuelta, era ocasion de apoderarse por las armas del Maestrazgo de Santiago. Palencia le demostró los inconvenientes militares de la lucha, y se fué con Algava á Sevilla. El Duque pasó á Fuente-Caños, y de allí á Guadalcanal, donde en una sorpresa nocturna el día de Carnaval le derrotó Alfonso de Cárdenas, teniendo el Duque que escapar por el corral de la casa donde moraba, haciendo los del Comendador gran matanza en los sevillanos, y llevándose gran presa.»

(36) Libro xxii, capítulo v.—Enviados del Arzobispo y del Marqués de Villena recorrian á Portugal y Andalucía.

«Uno de estos enviados era Salazar, antiguo amigo de Palencia, á quien visitó y quiso dar cartas del Arzobispo; pero el cronista ni quiso recibir las cartas, ni oír el recado del Arzobispo, afearo su mudanza. Ambigua fué la respuesta del Duque de Medina. Salazar fué á Alcalá, y con los otros legados á Jerez, en donde fué bien recibido por el Marqués de Cádiz.»

Libro xxv, capítulo iii.—Se entrega el castillo de Burgos á Doña Isabel. Tratos de Rodrigo Giron y el Marqués de Cádiz.

«El Marqués de Cádiz, con estas noticias, busca alianzas con los moros; y hasta trata, para prolongar su tiranía, de hacerse amigo del Duque de Medina.»

(37) Libro xxv, capítulo iv.—De las cosas de Africa, é intervencion en ellas del Rey D. Fernando.

«En este tiempo Gonzalo de Stúñiga salió de Palos con tres naves, y llegando á la costa de Etiopía con engaño, cautivó al Rey de Gambia y á otros varios. El Rey D. Fernando los mandó poner en libertad, y fué encargado de esta mision Palencia con Antonio Rodriguez de Lillo, á quien llama el cronista Doctor en leyes.»

(38) Libro xxvii, capítulo i.—Carta de los Reyes D. Fernando y Doña Isabel al Duque de Medina; y lo que sucedió con motivo de la Hermandad en Sevilla.

«Trajo esta carta Diego Garcia de Hinesrosa. Como en ella se recomendaba el acuerdo entre el Duque de Medina y el Marqués de Cádiz, irritase el primero, que recuerda sus servicios á los Reyes; y éstos, para evitar las divisiones y sus consecuencias, escriben al Doctor Lillo y á Palencia, para ver si se puede establecer la Hermandad en Sevilla: lo sabe el Duque, y concita los ánimos de los caballeros y de los judíos contra Lillo, que tiene que refugiarse en San Jerónimo, y huir luego á Carmona, mientras el Duque se queja á Palencia, porque trabajaba por establecer la Hermandad. Palencia pasó entonces á Carmona, y despues á Córdoba, en donde Alfonso de Aguilar hizo lo que el Duque en Sevilla.»

(39) Libro xxviii, capítulo vi.—Medidas para establecer la Hermandad en Sevilla, y de lo que ocurrió en los confines de Portugal.

«Se reunieron en Ocaña el Rey y la Reina, en donde estuvo tambien Palencia. Los Reyes dieron provision á Pedro del Algava y Juan Rejon, caballeros sevillanos, para el establecimiento de la Hermandad en Sevilla, y encargaron á Francisco Peña y á Palencia, que venia á Sevilla, que comunicasen esta resolucion al Duque de Medina-Sidonia. De nuevo repugna el Duque el establecimiento de la Hermandad, y Algava y Rejon se refugian en San Pablo. En el Ayuntamiento, públicamente, dice el Duque á Palencia, que quedó solo con este encargo, que no la estableceria; pero al cabo de cincuenta días de turbulencias llega á establecerla, aunque el Duque se niega todavía á jurar sus Estatutos.»

(40) Libro xxix, capítulo viii.—Venida de un Legado.

«La Reina va hácia Sevilla; llega á Cantillana, y Palencia le da consejos, que ella sigue, sobre el aposentamiento de los curiales, que seria odioso á los sevillanos. Describe todos los preparativos de la entrada en la ciudad como testigo presencial.»

Capítulo ix.—Habla Palencia de la rapacidad de los que administraban justicia en Sevilla, y menciona especialmente al Licenciado Frias.

Capítulo x.—Venida del Rey á Sevilla, y lo que determinó por el camino. El Rey llega á Azuaga, en donde estaba Palencia; quien le dió noticia del carácter de los sevillanos, diciéndole que eran muy sagaces para descubrir las flaquezas de los Reyes y de los Magistrados, y que habia que regirlos con

gran justicia. El Rey estuvo en Tercia, y luego en San Jerónimo, y entró en Sevilla el 13 de Setiembre por la puerta de la Macarena.

Libro xxx, capítulo x.—Da cuenta Palencia de que el Rey Alfonso de Portugal, que había abandonado el cetro á su hijo Juan, vuelve de repente á ocupar el Trono: D. Fernando y Doña Isabel reciben esta noticia, y con esto pone fin Palencia á la tercera *Década*, que llega hasta el año de 1477.

(41) Guerra de Granada.—Alcanza esta narracion, dividida en libros, y no en capítulos, hasta empezar el libro ix; el final del viii da cuenta de la toma de Abdara (Adrá?), que ocurrió en 1489, y no hay más que el principio del libro ix, en donde dice que los batzenses (de Baza) pidieron rendirse. No aparece aquí en escena el cronista, que trata, además de las cosas de Granada, de todas las demás de Europa; y especialmente de los turcos, de lo que ocurría en Navarra y en lo demás de España.

(42) ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS.—*Negociado de Quitación de Corte. Leg. núm. 6.*—Los herederos de Alfonso de Palencia Coronista.

El Rey e la Reyna. nuestros contadores mayores. bien sabedes como el coronista alonso de palencia vecino dela cibdad de sevilla tyeno de nos de mrd. de por vida sesenta mill mrs. sytuados en ciertas Rentas dela dicha cibdad. segund que enel prueillejo que dellos le mandamos dar se contiene los quales para consumir despues de sus dias: el qual dicho alonso de palencia a fallado desta presente vida e fallejo enel fin del mes de março deste presente año | E por su parte vos fue pedido quele dieseades carta para quele fuese acudido conel tercio primero delos dichos sesenta mill mrs. que asy tiene de mrd. por vida. por quanto murio en fyn del dicho mes de março año dicho. e los ha de auer el dicho tercio. que lo non queredes fazer fasta que veades nra. cedula firmada de nros. nombres por donde vos lo enbiamos mandar | en su virtud nos vos mandamos que luego dedes nra. carta para los arrendadores e otras personas que tyenen arrendadas las dichas Rentas donde estan sytuados los dichos mrs. quele acudan e fagan acudir conel dicho tercio primero delos dichos sesenta mill mrs. a los herederos del dicho alonso de palencia o a quien por ellos los aya de auer | por quanto que murio en tiempo quele pertenescia auer el dicho tercio primero. lo qual vos mandamos que asy fagades e cumplades syn que ayades de esperar para ello otra nra. carta ni mandamiento que nos vos reseruamos (sic) de qual quier cargo o culpa que por ello se vos pueda ser ymputada. | E non fagades ende al | fecho en el Real de sancta fee a ocho | dias del mes de mayo año del señor de mill e quatrocientos e nouenta e dos años | yo el Rey yo la Reyna | por mandado del Rey e de la Reyna juan dela parra. abulensys |

(Siguen las notas para hacer el pago de dicho tercio (30.000 maravedís) á los herederos del expresado Alonso de Palencia; pero no se mencionan quiénes eran éstos.)

(43) Tres códices completos se conocen de las *Décadas*: 1.º, el señalado G-49 en la Biblioteca Nacional, de letra del siglo xvii, bastante confusa; 2.º, el que posee la Biblioteca Arzobispal de Sevilla, y 3.º, el de la Academia de la Historia.

Colacionados estos tres textos, se hizo la hermosa copia dispuesta para la imprenta, que existe en la Academia.

El Sr. Gayangos posee un códice, que sólo contiene la primera *Década*, escrito en hermosa letra del siglo xvi.

De *La guerra contra los moros de Granada* hay un códice en la Biblioteca Nacional, y otro en la Biblioteca de la Academia de la Historia.

(44) Comienza el prologo del coronista Alfonso de palencia dirigido al ylustre e muy magnifico señor don Rodrigo ponce de leon duque de cadiz marques de zahara e de las siete villas Conde de arcos señor de marchena etc. En la translation de las *vidas de Plutarco* de latin en romance. (De tinta roja)

En los dias del muy buen emperador Trajano natural de España: fue muy excelente philosopho: e muy aprouado historiador Plutarco: que entre los loados griegos de aquel siglo merejo ser estimado principal en doctrina: y en integridad de costumbres: e no poco dichoso en ser maestro de tan moitado emperador delos Romanos: que restituyo al imperio las prouincias ensienadas por mengua de buenos principes: e de nuevo añadió otras que los romanos fasta entonces no poseieran fue otrosi la suficiencia de Plutarco crecida en todo el saber que los gentiles preçiauán. Et así pudo su virtud aprouechar a la bien andança de su discipulo. El qual no menos debio estimar se por dichoso en tener tan soberano maestro. E escriuió Plutarco muchos libros dela facultad philosophica: empero no quiso descargar se delo historial e emprendio lo verdadero e prouehoso: e la mas digna relacion delos acaesçimientos que desde hercules fasta sus tiempos podiera representar: a los ganosos de saber quales entre los griegos e romanos ouiessem florecido en armas: y en sabidoria. Et de algunos fizo comparacion: quanto y en que cosas se apareassen. segund por las vidas que escriuió se pareça. Et allende desto conto en estilo a maravillas conforme a tan alta empresa las notables fazañas de algunos muy valerosos capitanes. De manera que commouio los animos delos que gustauan a derechas el sabor del ornato: e querian saber la verdad delo acaesçido: a anteponer el cuento destas vidas a qual quier otra historial escriptura. Donde procedio que algunos ytalianos solenes varones bien enseñados en letras griegas e latinas: visto que muchos delos latinos no alcançauan eneste nuestro siglo la intelligencia dela lengua griega: quisieron dar obra ala tan prouehosa traduccion: cada vno dellos segund lo que permitian sus negocios particulares de que no podian vacar: saluo breue tiempo. Et todo aquello: o la mayor parte de grado expendieron en tan prouehosa translation. E Ca el bien enseñado Lupo florentin traduxo treze vidas: conuiene saber de Theseo. de Romulo. de Licurgo. de

Numa Pompilio. de Solon. de Publicola. de Themistocle. de Camilo. de Pericle. de phoc on. de Caton vticense. de Ortosexese. e de Arato. E Donato Azayolo florentin traduxo quatro vidas. es a saber: de Alecybiade. de hannibal. de Scipion e de demetrio. E Guarino varon muy mentado en ensenança traduxo diez e seys vidas. La de Coriolano. de Philopomene. de Tito quinceo flaminio. de Lysandro. de Sylla. de Mario. de Eumene. de Nicia. de Marco crasso. de Alexandro. de Dion. de Marco bruto. de euagora. de Platon. de Aristotele. e de homero. E Antonio tudertino traduxo siete vidas: es a saber de fabio maximo. de Pelopide. de marcelo. de Thimoleon. de Agide e cleomene. de Agesilao. de Pompeyo. E Leonardo aretino principe por entonces en ytalia en la doctrina de ambas lenguas traduxo ocho vidas. Conuiene saber de Aristide. de Paulo emilio. delos gracchos tiberio e gayo. del rey Pirrho. de demosthene. de Marco antonio. de Tulio. e de Sertorio. E Francisco barbaro noble veneçiano traduxo la vida de Marco caton censorino. E Leonardo iustiano noble varon de veneçia traduxo dos vidas. La de Cymon athenies e la de Lucio lucullo. E iacobo angelo dela scarperia traduxo la vida de cesar. E Francisco philelpho traduxo las vidas de galva e de othon emperadores romanos. E Un cornelio nepete auia traduzido la vida de Pomponio attico. E Assi que los buenos latinos ytalianos no solamente preçiaron mucho que destas translationes tan prouehosas pudiesen ellos gozar. mas avn las trasladaron en lengua toscana: por comunicar tan solene escriptura a toda la naçion ytalica. E No menos los françeses e alemanes o ingleses e vngaros gentes belicosas e ganosas de participar de tan alto conocimiento delas soberanas proezas delos antiguos: dieron obra a la, ecmunicacion destas vidas historiales trasladando las cadavna destas gentes en su lenguaie. Lo qual no es menos necesario a los nobles varones dela españa: que por tener nuestra lengua e vocablos tanta cercanía conla examinada latinidad: se descuydan della. E Donde les recreçen no. pequeñas faltas delo que para el saber: mucho les aprouecharia. E pero mientras mejor acuerdo se acepta: no es razon que carescan los varones principales de españa dela lectura de tan extendida e tan autorizada historia como se comprehendera delas fazañas delos mas excellentes capitanes e letrados: que en muy luengos tiempos por el mundo florecieron. E Et algunos dellos o los mas recibieron en fin contrastes dela fortuna Obra es la que emprendo en extrema vejez: que avn a los de iuuenil edad se faria graue. Mas el deseo que tengo ylustre e muy magnifico señor de corresponder con algund seruicio a los continuos beneficios e mercedes: que avuestra muy munifica señoria plaze fazer a mi pequenez: me solicita emprender tal negocio para seruir: que si quier por la dificultad muestre atreuimiento de ombre no desagradecido E Ca siendo yo animado al seruicio de vuestra ylustre señoria mientras buiere: si enel medio tiempo fuere ataiado el uso desta perpetua voluntad conel fallejimiento de mi presente vida se parezca perpetuidad enel proposito: avn que la obra desta traduccion por mi mano no se acabe. E Assi que toda via me atreuo emplear toda la vida: enlo que soy cierto a vuestra señoria: e a la vniuersal nobleza destes reynos deue no poco agradar. E Quanto mas por dirigir yo aquesta traduccion a vuestra ylustre persona que enel exercicio e disciplina militar conoçen por todo el mundo ser a maravillas dotada.

FIN DEL PROLOGO.

E neste primer volumen hay treynta vidas delas de plutarco traduzidas de latin en romance por el cronista Alfonso de Palencia. Ca fue necesario que las otras restantes se posesen en otro volumen: e ambos volumines se imprimieron en sevilla con industria de Paulo de Colonia: e de Johannes de Nuremberg e de Magno: e de Thomas Alemanes. e todos son quadernos.

Feneçen en dos volumines las vidas de Plutarco que fueron scriptas en griego: e traduçidas en latin por diuersos trasladadores: e despues bueltas en romance castellano por el cronista Alfonso de Palencia. Assi que enel primer volumen se contienen treynta vidas delas de Plutarco: y enel segundo veynte e çinco vidas delas suyas con otras colligidas por algunos auctores modernos. e la vida de Carlomagno e vna epistola de Ruffo que fueron impressas por Paulo de Colonia: e Johannes de Nuremberg e Magno e Thomas Alemanes en Sevilla: e se acabaron de imprimir a dos dias del mes de Julio. de Mcccexçj. años.

(45) LAS GUERRAS JUDÁICAS, POR A. F. DE PALENCIA.

Prologo.

E Prologo dirigido ala muy alta e muy poderosa Señora Doña Isabel Reyna de Castilla: e de Leon: e de Aragon: e de Sicilia etcetera. Por el su humil Cronista Alfonso de Palencia en la traduccion delos siete libros dela guerra Judayca, e delos dos libros contra Appion grammatico Alexandrino, escriptos primero en griego por el excelente historiador Josepho sacerdote de Jherusalem. E trasladados en latin por el muy eloquente presbytero Ruffino patriarca de Aquileya. E agora bueltos de latin en romance Castellano por el mesmo Cronista. (Lo que antecede está escrito con tinta roja.)

Muy catholica: muy alta: E muy poderosa princesa Reyna e señora muy humil mente besadas las reales manos de vra. serenissima excelencia: propuse en mi extrema vejez continuar el estilo de bien seruir a vra. alteza dentro delos vmbrales de mi pobre domiciliio: quando ya me vieda la edad: e los acçidentes della: el exercicio que muchas vezes: y en tiempo que era menester: pude emplear en principales negocios concernientes a vra. real corona: serund soy cierto que vuestra excelentissima gratitud ha dello memoria. E despues de coligido el vniuersal vocabulario: que por mandado de vra. alteza en no pocos años aduxe a buen termino e a manifesto prouecho: segund

procedia de vuestra real consideracion. Avra sabido vra. alteza: la diligencia que puse en la traduccion delas vidas de Plutarco de latin en Romance, creyendo sin me engañar enello: ser aquella translation por muchas razones muy conplidera ala principal nobleza de vuestros Reynos: e a otros muchos naturales vasallos de vuestra real corona.

E por que lo restante de la vida no se me passasse sin aprouechar enlo que sentiesse de verdad fructuoso e conforme ala tal empresa: oue por bien expendido tiempo el que consumiessse en la traduccion dela historia que notablemente escriuió Josepho dela guerra Judayca contra los Romanos: dela destruccion de Jherusalem. En que aquel muy enseñado varon mostro tan llena amistad alo verdadero: tan grande aborrescimiento alas maluadas costumbres delos Judios sus contemporaneos: que enlo justo ninguno se podiera entonces fallar mas valiente para amparar la patria: ni mas contrario a los que la tyrania querian colorar con el nombre de libertad. E Y escripta aquesta historia en letras griegas a causa de mas extendida intelligencia por el mundo: mayor mente por toda Asia pues en Roma la lengua griega era bien entendida por todos los nobles: e por los veteranos varones militares. E en la mesma despues escriuió dos libros contra Appion grammatico Alexandrino. E desde avn que aquesta narracion era postrimera en tiempo: fizo mencion en ella como auia el escripto la antigüedad Judayca en veynte libros comenzando del principio dela creacion del mundo fasta llegar alas ocasiones que los Judios dieron a los Romanos para que del todo destruyessen a Jherusalem: despues que a todas las cibdades e comarcas de Judea auian punido o destruydo: a causa dela rebelion muy desatinada e procedente dela diuinal indignacion que los traxo ala execucion postrimera desde luengos tiempos prophetizada. E Pero quando ya parecio al bien auenturado santo Ambrosio doctor canonizado e solemnizado por la iglesia catholica e al muy enseñado presbytero Ruffino patriarca de aquileya su contemporaneo que cumpliera traduzir se aquellas obras de Josepho en lengua latina cadavna dellos de por si emprendio la translation por entero. E siendo ambas muy castas: e aprobadas: ouo muchos que se agradasen mas dela de Ruffino por la facilidad. Mas ambos en el orden delos libros trasladados muestran auer acordado: que puestos en vn volumen: antecediessse aquello donde se haze mencion del comienzo delos siglos. E si yo me atreuiere ala grandeza dela mayor narracion: en que se contienen los veynte libros: aqueste prohemio delas causas de mi traduccion pusiera enlo dela antigüedad. Mas la vejez es con razon poco atreuida alas mas luengas jornadas. E Por ende fue mi acuerdo continuar las mas breues delos siete libros dela guerra Judayca: e delos dos libros contra Appion: toda via con proposito que restando me algund vigor para la translation delos veynte primeros libros. E pudiendo lo yo aduzir a deseada conclusion: a vuestra real excelencia sea desde agora dirigida la tal traduccion entera junta mente con la presente ya fenecida. E Pareçe con todo que se deua anticipar la excusacion delo que algunos por ventura dirian: si antes non les fuesse satisfecho cerca dela translation dela guerra Judayca dirigida a vra. alteza: en que creerian tener color fauorecido del vulgo: que es acostumbrado seguir opiniones generales. E ya quando concediessen: que los veynte libros dela antigüedad Judayca en que se contiene tan solemne sumario de verdadera e aprobada historia mejor se dirigirian a vuestra excelencia: que a persona alguna delas que en estos tiempos tienen soberania: pero enlo de la guerra buscarian que dizir: segund la qualidad del negocio militar. Mas eneste ninguno atentaria la tal reprehension contra mi: si supiesse lo que por vista conoçen quantos han mirado lo que vuestra celsitud ha puesto en obra de consumo conel muy alto e muy victorioso Rey Don Fernando su muy excelente marido: en estos vuestros reynos de Castilla e de Leon: quinto deste nombre desde el principio de vro. sceptro real: que ambos junta mente contendistes pacificar: fasta que todo lo hereditario possejdo por vuestros progenitores: possejstes en paz: despues de innumerables contrastes procedentes delas discordias e atreuimientos passados: que avn de nuevo brotauán. E Pero ya que plogo a dios conçeder vos eneste victoria sin dubda miraglosa: no retraxistes vuestras reales personas al reposo: que a quales quier otros fatigados principes fuera plaziante: quando ouiera conseguido el fin de tan enhiesta empresa. Ca luego sin alguna tardança: e sin copia de dineros que son estimados neruios delguerrrear: començastes a emprender lo que por mucho tiempo e por no loables estoruos se auia pospuesto deuiendo se con razon catholica: e de verdad honrrosa anteponer a qual quier otro negocio. E osastes a desora acometer lo que otros reyes assaz poderosos posieran en lengua deliberacion: quando como: e con que hueste se podria excluir de españa: e de tan noble parte de vros. raynos el maluado nombre de Mahomad apoderado desde siete çientos e sesenta años enesta prouincia dela bethica o Andalosia pertenecientes a vro. real sceptro. E En la qual empresa fauorecida dela mano de dios: por abruar lo que ala larga han de pronunciar los historicos Vra. alteza fue del todo principal commouedora en la consultaçion, y en las expediciones maravillosas proueedora: y en los affanes nunca cansada e en las religiosas preçarias siempre continua: y en los militares peligros toda via presente: o instante exhortadora: que nin por contrastes dela fortuna: ni por falta de continuos aparejos: se recibiese desulo: o alguna interposicion de tiempo: podiese a los enemigos dela fe inducir nuevas esperanças. E vra. excelencia avn con todo aquesto no quiso contentar se: sin mirar las peligrosas esaramuçes, e fazer que los varones valientes subditos a vra. corona real: fuesen muy presto remediados delas feridas: que recibian e los muertos honrrosa mente sepultados. E quando se entregauan las cibdades o grandes pueblos quelos moros granadis tenian ocupados en vra. presencia real con todas catholicas çerimonias: e solemnidades cristianas: se alimpiauán delas mesquitas las spurçias Mahometicas En que la plama casta mente se

podría extender: segund la abundancia de los excelentes meritos de vna. real prudencia: e limpia consciencia. E diligencia maravillosa. ¶ Lo cual todo me parece, que deuesse resumir breue: mas para la excusacion susa dicha: que por denunciar a los deste tiempo: lo que ellos mesmos tienen conocido. ¶ Assi mesmo de los bien merecidos honores del clarissimo historiador Josepho: eneste prohemio se ria demasiada dezir mas de lo que su mesma historia pronuncia azer en ella de ornato: e de auctoridad e de sentencias: e de prouechosa doctrina.

En la hoja señalada X, plana vuelta: ¶ Fonege el libro septimo e postrimero de la guerra Judayca escripta en Griego: por el excelente historico Josepho hijo de Mathathia sacerdote Hebreo: e buelta en latin por el muy enseñado Presbytero Rufino patriarcha de Aquileya. e traduzida en Romance Castellano por el Cronista Alfonso de Palencia: enel año de nuestra salud de. M.CCCC.XCI. años.

En la hoja novena, plana vuelta, del quintero Z: ¶ Fenezen los dos libros de Josepho contra Appion grammatico e otros philosophos Griegos, a los quales todos el supo de tal manera confutar que fizo ser baldios todos sus falsos argumentos. E ala impresion de aquestos dos libros procedio segund el orden acostumbrado de los siete libros de la guerra Judayca: fueron todos impressos en Seuilla año de nro. saluador de mill e quatrocientos e nouenta e dos años. Por Menardo Ungut Aleman: E Lanzalao Polono compañeros. E acabados a veynte siete dias del mes de Março.

(46) En la Tipografía Hispalense del Ilmo. Sr. D. Francisco Escudero, se encuentra lo que sigue:

«PALENCIA (ALFONSO DE). *Espejo de la Cruz*, traducido por..... Esta obra no tiene portada. En la primera hoja vuelta hay un grabado en madera, que, como todos los demás de la obra, ocupa toda la plana, y representa lo siguiente: Sobre un círculo negro, al cual rodea una guirnalda ó corona de roas, se destaca la señal de la Cruz: en los cuatro ángulos de la estampa, en cada uno de ellos, se halla representada una de las visiones del Apocalipsis: los cuatro Evangelistas, cada uno en un ángulo, bajo la figura de hombre, del becerro, del leon y del águila. Esta lámina, así como las otras, de que despues hablaremos, están encerradas en un marco, formado de viñetas.

En la segunda hoja, signat. a ij, empieza el prólogo con este encabezamiento:

Comieça el prologo enl deuoto moral libro intitulado espejo dela cruz.

Cuenta el santo evangelio por semejanza.

En el folio a-iiii hay una estampa, que representa el Nacimiento de Jesús: bajo un portal ó cobertizo se ve á María y á José, y á los dos Angeles adorando al Niño: en segundo término las cabezas del buey y de la mula sobre el pesebre: en la parte superior una estrella vierte sus rayos sobre la Sacra Familia.

En dicho folio vuelto empieza el capítulo primero.

En el folio vuelto de la sexta hoja, correspondiente á la signatura A, hay otra lámina, que representa á Jesucristo clavado en la Cruz: á los lados de esta se ven dos figuras, una de ellas la de la Virgen: á lo lejos se divisa la ciudad. En el folio d. v otra lámina, que figura la huida á Egipto: la Virgen con el Niño en brazos, montada en un pollino, y seguida de San José: en el último término una ciudad.

En la hoja 10.^a, correspondiente á la signatura g, hay otro grabado, que parece representar la nave de una iglesia; hasta nueve figuras, unas sentadas, y otras de pié, escuchan con profunda atención á un predicador, que les habla desde un pulpito portátil.

En la hoja 7.^a vuelta, correspondiente á la signatura h, otro grabado, que quizá alude á una de las obras de misericordia: un enfermo tendido en su lecho, y cuatro mujeres con tazas un jarro.

Concluye la obra en el folio vuelto de la 4.^a hoja, correspondiente á la signatura 4, con las siguientes palabras:

«S T A de vota obra intitulada espejo dela cruz q primero fue copuesta en lengua toscana. Conuertio en lengua castellana Alfonso de palencia coronista. a ruego del honrado e virtuoso cauallero luys de medina, veynte e quatro de seuilla e thesorero dela casa dela moneda. El año de nuestra salud de mill e quatrocientos e ochenta e cinco años. acabose de interpretar. a xxi de iunio. E de imprimir a xx de febrero. Sea loado Dios E su gloriosa madre Reina delos cieios—Ame.

L que primero traio desde ytalia a castilla este tratado impresso en toscano para que se conuertiese en romace castellano (así) fue el Reuerende e muy deuoto religioso fray iohia melgareio prior del monasterio de santysidro cerca de seuilla. el qual con zelo dela comun detrina lo fizo imprimir despues que fue romancado. en seuilla en casa de anton martinez dela talla de maestre pedro. Todas las personas catholicas que desto recibiere prouecho spiritual son obligadas regar a dios por la salud delas animas delos que fueron desto ministros.

Consta de esta nota, que la obra se «fizo imprimir despues que fue romanzada», que se terminó su traduccion en 21 de Junio de 1483, y su impresion en 20 de Febrero. Claro es que este Febrero es del año de 1486, como advirtió juiciosamente, examinando al P. Mendez, el P. Joseph Abila. Acaso no seria fuera de razon pensar que «El año de nuestra salud de mill e quatrocientos e ochenta e cinco años» ha de entenderse segun el cómputo florentino de la Encarnacion; en el cual el «xxi de iunio» (A. del Nacimiento de Christo 1484) es anterior al «xx de febrero» (A. del Nacimiento de Christo 1483). En prueba de este estilo de calendar, usado por los impresores sevillanos, véase el colofon del Libro de los sinónimos: «Absolutum opus synonymorum..... Impressum Hispali..... Anno incarnationis dominice Millesimo quadragesimo nonagesimoprino.»

La hoja siguiente á la ca que se halla la nota transcrita, y la plana primera de la otra, que es la última, contiene el indice de los capitulos, que son cincuenta.

En folio: 104 hojas de treinta y dos líneas: sin foliatura ni reciamos: á línea tirada. Signaturas a ii-1 iii. Letra de Tortis: los espacios destinados á las capitales están en blanco.

El ejemplar que hemos examinado pertenece á la Biblioteca Nacional; y es el mismo que tuvo Mendez á la vista, aunque podría dudarse al ver la ligera descripción que, contra su costumbre, hace de este rarísimo é importante libro. Nada dice de las láminas curiosas y notables que lo adornan, y sólo dedica algunas palabras á la primera, de la Cruz. En su traslación de la nota final no sigue en su mayor parte la ortografía y abreviaturas del libro.

Esta es una edicion rarísima, que no citan Laserna ni Salvá. Diosdado la apunta ligeramente, núm. XLV, pág. 48, y él y Nicolás Antonio dicen equivocadamente que es en 4.^o; quizá la que vió éste fué la de Sevilla de 1492, pues es en 4.^o El mismo Nicolás Antonio dice que se guardaba un manuscrito de esta obra en la Biblioteca de la Catedral de Toledo. No conozco más ejemplar que el de la Nacional. De los libros impressos en Sevilla, este es el segundo que tiene grabados: el primero es el *Fasciculus temporum*, pero los de este son en tamaño menor é intercalados en el texto, y los de la presente edicion llenan las planas.

Hay otra edicion de Sevilla de 1492, hecha por Meynardo Vngut, etc.

PALENCIA (ALFONSO DE).

Espejo dela cruz, traducido por.....

(Véase la primera edicion de Sevilla, 1483).

Al fin dice:

Fue la presente obra imprimida en la ciudad de Seuilla por Meynardo vngut almano e Lanzalao polono copañeros, Año de mill e quatro cientos e nouenta e dos años.

En 4.^o letra de Tortis. No he visto ningun ejemplar de esta rarísima edicion, desconocida de todos nuestros bibliógrafos, incluso el P. Mendez, á excepcion de Salvá, que la cita; número 2.921, sin más detalles, y Diosdado, en el primer Apéndice, pág. 110, que no hace más que nombrarla.

Ya hemos visto que esta obra se imprimió siete años ántes en Sevilla, en casa de Anton Martinez de la Talla (1483), y probablemente esta impresion sirvió de modelo á la del año de 1492.

Debe, pues, verse aquella para detalles y descripción de la obra:

PALENCIA (ALFONSO DE).

Vocabulario de.....

Portada. Uniuersal vocabulario en latin y en Romance | collegido por el cronista Alfonso de Palencia.

Á la vuelta de la portada en dos columnas:

Latinum.	Romance.
Iniuncti operis argumentum.	Argumento de la obra emprendida.
¶ Excellentissima domina Helisabeth Castelle legionis Aragonie atq ³ Sicilie regina:..... etc.	¶ La muy excelente señora doña ysabel Reyna de castilla: et de leon. [de aragon: et de sicilia: etc:

Comienza en la segunda hoja el Vocabulario, impresso á dos columnas; la primera contiene las palabras latinas, con su explicacion en latin; la segunda las mismas palabras ó voces latinas, con la explicacion en romance.

En el folio cccxiii vuelto concluye la letra N; el folio cccxiv en blanco: en el cccv empieza la letra O.

En el folio cccccxxxviii, y en el cccccxxxix, á dos columnas, como toda la obra, una en latin y otra en romance, se halla una relacion, que hace el autor de sus obras. (Véase la nota 4.)

En el folio cccccxxxix vuelto se leen las siguientes líneas, impressas con tinta encarnada:

«Hoc uniuersale compendiu vocabuloru ex lingua lati- | na eleganter collectoru: cum vulgari expositione im- | pressit apud Hispali Paulus de Colonia Alema- | nus cum suis socijs. Id ipsu⁵ imperante illustrissima | domina Helisabeth Castelle et Legionis: Aragonie: | Sicilie etc.² regina. Anno salutis Millesimo quadrin | gentissimo (sic) Nonagesimo Feliciter.»

Termina el folio cccccxxxix, penúltimo del libro, con el escudo del impresor, que puede verse en el lugar correspondiente. La última hoja ó folio contiene el Registro de los pliegos. Dice así: Registrum huius libri.—Omnes sunt quaterni: exceptis .q. qui | est quinternus. c. x. e. z. qui sunt terni. En folio, 550 hojas á dos columnas foliadas i-ccccxxxix con las signaturas a-Z 3, sin reclamos.—53, 54 y 55 líneas. Letra de Tortis. Letras minúsculas ocupan el espacio de las capitales.

Mendez cita esta edicion, aunque con menos detalles. Parece que vió el ejemplar en la Biblioteca Real: es el mismo que yo he visto, y sobre el cual he hecho la anterior descripción.

Es una edicion muy rara, y no conozco más que dos ejemplares de la Biblioteca Nacional; á uno de ellos falta la última hoja, que contiene el Registro, y está encuadernado en dos volúmenes: y uno en la Colombina de Sevilla, á cuyo final se encuentra la siguiente nota autógrafa de Hernando Colon: «Costó encuadernado en Medina del campo 540 mrs. por Julio de 1518.»—También Diosdado cita ligeramente esta obra (número LXXXI, página 32), refiriéndose á Nicolás Antonio y á D. Gregorio Mayans: lo que prueba que no llegó á ver ningun ejemplar.—Laserna no conoce esta edicion, que tampoco cita Salvá.

Respecto á esta impresion, debemos advertir: 1.^o Que en ella aparece un nuevo impresor, el primer extranjero que imprime en Sevilla.—2.^o Que es la primera impresion que aparece con escudo de impresor.—3.^o Que es la primera de la se-

cion de bellas letras, que se imprime en dicha ciudad.—4.^o Que es la segunda obra foliada que se conoce en dicha imprenta, y la primera que lo es con números romanos. La primera foliada con números arábigos es el *Fasciculus temporum*.—5.^o Que es la primera obra impresa en Sevilla que aparece con portada propiamente dicha.

El escudo, que finaliza esta obra, es la marca de los impresores; en él se ven las iniciales de los cuatro que forman la compañía: sólo se nombra en el texto á Paulo de Colonia; sus socios eran Juan de Nuremberg, Magno y Tomas.

PALENCIA (ALFONSO DE).

Sinónimos de.....

«Opus synonymorum Domini Alfonsi Palentini.» Tal debió ser la portada, que falta en los ejemplares que he visto, y que debía ocupar la primera hoja, signada a.

La segunda hoja, signada a ii, empieza así (con tinta encarnada):

PROLOGVS.

«Alfonsi Palentini historiographi: De synonymis el egantibus | liber primus incipit fectie tr. Qui continet synonyma nominu & pronominu ac participiorum. Precedit prologus dedicatus cu | ipsa tractatus prosecutione Reuerendissimo patri & domino Alfonso de Fonseca & azuedo Copostellano Archiepresuli.»

En la hoja signada n i vuelta, empieza el libro ii con el siguiente encabezamiento, impresso tambien con tinta encarnada:

¶ Incipit secundus liber synonymoru elegantiu uerbo congru | entium feliciter.

¶ Libri synonymorum secundi in quo uerbi mentio est: Incipit | prologus.»

En la hoja signada s iiii termina el libro ii: en la siguiente empieza el tercero con las palabras siguientes, impressas asimismo con tinta encarnada:

¶ Liber synonymorum tertius de partibus indeclinabilibus inci- | pit premittitur prologus.»

La penúltima hoja, folio vuelto, termina así; segun se ha dicho ántes en la nota 1):

¶ Anno domini Millesimo quadragesimo septuagesimo secundo: quo quidem anno ipse auctor duodecimo Kalendas | Agustí quadragesimum nonum suæ etatis annum compleuit.»

La última hoja dice así:

«Absolutum opus synonymorum Domini Alfonsi Palentini hi | storiographi: Impressum Hispali per Meynardu vngut Alama | num: & Ladislaum Polonus socius. Anno incarnationis domi | nice Millesimo quadragesimo nonagesimoprino. Die ue | ro uigesima quarta mensis nouembris.»

Sigue la marca de los impresores. En folio: 176 hojas, inclusa la portada, de 33 líneas, sin foliaturas ni reclamos; signaturas a i-x iiii. Títulos de versales en todas las hojas.—Libro i. DE NOMINE.—ii. DE VERBO.—iii. DE ADVERBIO.—DE PREPOSITIONE.—DE CONIUNCTIONE.

Letra redonda, romana. El hueco de las capitales, en el principio de los libros, ocupado por minúsculas. En las márgenes laterales exteriores cifras arábigas, que indican el número de orden de los sinónimos; los cuales son 218 en el libro i, 81 en el ii; y en el iii, 39 de adverbios, 11 de preposiciones y 7 de conjunciones.

El folio n iiii sólo está signado con la letra n.

Dos ejemplares de esta rarísima y hermosa edicion, que no citan Laserna ni Salvá, y que apunta ligeramente Diosdado, número LXXXII, página 34, se conservan en la Biblioteca Nacional, ámbos sin portada; falta que no sabia Mendez, que no vió seguramente ningun ejemplar, pues no lo cita y se refiere á esta edicion, dando de ella noticia mucho menos minuciosa que aquí, á Miguel Maillaire y á Nicolás Antonio. Esta edicion es la primera en que se encuentran ya, no en todos los lugares correspondientes, pero en algunas partes, los diptongos latinos.

SANTOS DEL DIA.

San Leon I, Papa y Doctor; San Antipas, mártir, y San Isaac, monje.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Loreto.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—A las cuatro.—La redoma encantada. A las ocho y media.—La misma de la tarde.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Monasterio.—Décimo año.—Noveno y último concierto, á las dos en punto de la tarde.

PROGRAMA.

Primera parte:
1.^o Silylla, overtura S. FENGOECHA.
2.^o Scherzo de la sinfonia (en Mi) ZUBIARRRE.
3.^o Concepcion, overtura BALART.

Descanso de quince minutos.

Segunda parte:
2.^o Sinfonia (en Mi bemol):
1.^o Andante assai.—Allegro moderato.....
2.^o Andante
3.^o Scherzo MARQUÉS.
4.^o Finale.....

Descanso de quince minutos.

Tercera parte:
1.^o Overtura de El primer dia feliz CABALLERO.
2.^o Al pié de la reja, serenata, por el socio CARRERAS.
3.^o Marcha rusa CASAMITIANA.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—El Trono de Escocia. A las ocho y media.—Sensitiva.—El último figurin.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—La aldea de San Lorenzo.—Baile. A las ocho y media.—Tia y sobrina.—Cohete.—El poder del oro.—Esos son otros Lopez.—Baile.